

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5945

Viedma, 7 de enero de 2021

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 106 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES	
5494.- 29/12/2020.- Consenso Fiscal 2020	3
5495.- 29/12/2020.- Se modifican artículos de la ley n° 5398	14
5496.- 29/12/2020.- Se crea la "Contribución por uso de la ruta provincial n° 2"	15
5497.- 29/12/2020.- Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias"	17
5498.- 29/12/2020.- Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2021 como "Año del General Martín Miguel de Güemes"	22
DECRETOS	
1488/20.- 01/12/2020.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cordón cuneta Ensanche Sur 1 ° etapa en la localidad de San Antonio Oeste"	22
1500/20.- 01/12/2020.- Promover automáticamente a personal de Planta Permanente de la Secretaria de Estado de Trabajo	27
1501/20.- 01/12/2020.- Dejar sin efecto el presente aporte consecuencia del A.S.P.O. (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) en el marco de la pandemia por COVID-19 y la suspensión de actividades que el mismo determinó y por razones presupuestarias	28
1503/20.- 01/12/2020.- Dejar sin efecto el presente aporte no reintegrable otorgado mediante Decreto N° 1418/19 a favor de la Asociación Civil Club El Progreso	29
1513/20.- 04/12/2020.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes de la Provincia, el día 14 de diciembre de 2.020	30
DECRETOS SINTETIZADOS	30
RESOLUCIONES	33
DISPOSICIÓN	70
ORDENANZAS	71
LICITACIONES	91
CONCURSO	93
COMUNICADO	94
EDICTOS DE MINERÍA	94
EDICTOS DE IPPV	96

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	97
---------------	----

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC	102
ACTAS	104
TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO	105
CONVOCATORIAS	105

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las
publicaciones efectuadas en el Boletín
Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5945.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY N° 5494**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2020", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorización. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para la correcta aplicación de lo convenido.

Artículo 3°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygól, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Juan Carlos Martín.

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

--O--

DECRETO N° 1631

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro (5494).-

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.



María Gabriela BENITO

 Escribana General de Buenos Aires



T008014

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

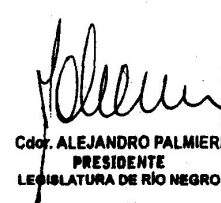
Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de Formosa, Doctor **Gildo INSRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén, Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



Dr. EZEQUIEL CORTÉS
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 LEGISLATURA DE RÍO NEGRO





Cdr. ALEJANDRO PALMIERI
 PRESIDENTE
 LEGISLATURA DE RÍO NEGRO



SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la 26
Provincia de Santiago del Estero, Doctor Gerardo ZAMORA; de la Provincia de 27
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor Gustavo Adrián 28
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Luis MANZUR; y por los 29
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel 30
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador Eugenio Salvador 31
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora Alejandra Silvana RODENAS. 32
Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento 33
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "CONSENSO FISCAL 2020 En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras 39
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras 40
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 41
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de 42
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 43
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras 44
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, 45
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la 46
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, 47
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante 48
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras 49
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el 50



NATIA GABRIELA BENITO
Escribana General de Gobierno



Secretaría General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



T008015

Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y

Dr. EZEQUIEL CORTÉS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



Cdo. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las 26
personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la 27
emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones 28
pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 29
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 30
y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la 31
vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado 32
"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de 33
las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") 34
en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la 35
citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en 36
los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales 37
necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda 38
social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la 39
población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las 40
administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de 41
las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las 42
contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la 43
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus 44
procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la 45
titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos 46
resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos 47
nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de 48
exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales 49
2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los 50



Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno



T008016

Escribana General del Gobierno de la Nación
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRITA

Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: I. COMPROMISOS COMUNES

En materia administración tributaria nacional 1.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que

Dr. EZEQUIEL CORTÉS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



Cdr. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26
los números de claves de identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27
los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28
las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29
inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30
la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31
bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32
diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33
organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34
Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35
simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36
parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37
marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38
adheran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39
Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40
contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41
5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42
tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43
establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44
de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45
declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46
recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47
fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48
marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49
párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50



Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
VANINA L. CAPORINO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



T008017

implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II-

COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria

provincial 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°

27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas

de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021, aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal

2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado

precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal

2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento

de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial

de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias

respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-

Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o

transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o

Dr. EZEQUEL CORTÉS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



Dr. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por reterciones, 26
percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos 27
del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar 28
como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento 29
(95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección 30
Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos 31
Prendarios (DNRNPAYCP). 6.2. Fijar como alcuota mínima anual del tributo un dos 32
por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el 33
inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a 34
actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a 35
incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los 36
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas 37
jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. B- En materia 38
de endeudamiento responsable 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante 39
un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en 40
moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del 41
cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas 42
de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con 43
acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de 44
largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de 45
destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios 46
firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren 47
detalados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados 48
por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o 49
reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones 50

SECRETARÍA GENERAL DEL
GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL
GOBIERNO NACIONAL



T008018

Escritura General del Gobierno de la Nación

de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. C- En materia de Procesos Judiciales Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido. III.- DISPOSICIONES COMUNES Implementación. Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus

Dr. EZEQUIEL CORTÉS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



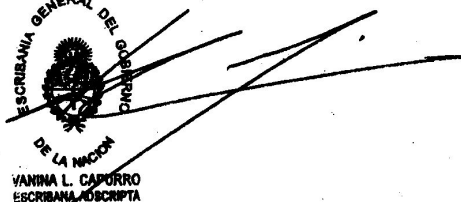
Codr. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



26 *poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar*
 27 *las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos*
 28 *para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las*
 29 *jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando*
 30 *abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras*
 31 *gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay*
 32 *veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333*
 33 *del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,*
 34 *de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga*
 35 *y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR*
 36 **GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL**
 37 **GOBIERNO DE LA NACIÓN.**

38 **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el
 39 **Escribano General del Gobierno de la Nación**, al folio trescientos treinta y tres del
 40 **Registro Notarial del Estado Nacional**, del que soy **Escribana Adscripta**.- Para la
 41 **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas
 42 numeradas del T008014 al T008018 correlativamente, que sello y firmo en el lugar
 43 y fecha de su otorgamiento.-

44
 45
 46
 47
 48
 49
 50


 ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
 VANINA L. CAPORRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CERTIFICO que el presente instrumento que
 consta de Cinco Fojas es fotocopia fiel
 original que he tenido a la vista, doy fe

10 DIC 2020




 María Gabriela BENITO
 Escribana General de Gobierno

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
 En el presente documento se encuentran
 cumplimentados todos los trámites de
 legalización en la Provincia de Río Negro
 Ley 1327-

LEY N° 5495

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

- a) De Gobierno y Comunidad.
- b) De Economía.
- c) De Obras y Servicios Públicos.
- d) De Educación y Derechos Humanos.
- e) De Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- f) De Salud.
- g) De Producción y Agroindustria.
- h) De Turismo y Deporte".

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 2º de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Asimismo, funcionarán con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Energía.
- c) Secretaría de Trabajo.
- d) Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
- e) Secretaría de Planificación.
- f) Secretaría de Seguridad y Justicia.
- g) Secretaría de Cultura".

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 22 de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Competencia del Ministerio de Turismo y Deporte: Compete al Ministerio de Turismo y Deporte asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades turísticas y deportivas y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística y deportiva de la provincia.
4. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de interés turístico y deportivo.
5. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística y deportiva en la provincia.
6. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios.
7. Entender en todo lo relativo a la aplicación del fomento de la recreación y el deporte, especialmente en aplicación de la ley provincial T n° 2038".

Artículo 4º.- Incorporar el inciso g) al artículo 23 de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

"g) A la Secretaría de Cultura:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de todas las actividades del campo cultural de la provincia.
4. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de infraestructura de interés cultural.
5. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio material e inmaterial de la Provincia de Río Negro en su integridad.

6. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios económicos y sociales para un mejor conocimiento de la actividad cultural en la provincia.
7. Entender en la promoción, articulación, coordinación y difusión de la actividad artesanal.
8. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios”.

Artículo 5°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Artículo 6°.- La presente ley entra en vigencia el día 1° de enero de 2021.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Lucas Romeo Pica, Mónica Esther Silva, Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

--O--

DECRETO N° 1632

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos noventa y cinco (5495).-

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5496

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la “Contribución por uso de la ruta provincial n° 2”, en carácter de contribución especial por la utilización de la infraestructura vial, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento de la ruta provincial n° 2 y el recupero de los fondos invertidos en la obra pública mencionada.

Artículo 2°.- Hecho imponible. En cada oportunidad que un vehículo transite por la ruta provincial n° 2, sus titulares registrales deberán abonar la contribución especial creada en el artículo 1° de la presente ley, conforme los plazos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes del tributo creado en el artículo 1° de la presente ley todos los titulares registrales de los vehículos que transiten por la ruta provincial n° 2, cualquiera sea el motivo de ello. Los titulares registrales de los vehículos autopropulsados que transitan por la ruta provincial n° 2, son responsables del pago de la contribución especial, devengado tanto por el rodado como del acoplado o remolque que circule de tiro del mismo.

Artículo 4°.- Base imponible. La base imponible del tributo creado por el artículo 1° de la presente ley es la “Unidad Fija”, entendiéndose por tal al valor definido en el artículo 5°, inciso g) de la ley n° 5263, como la unidad equivalente a un (1) litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF. Dicho valor se actualizará automáticamente los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5°.- Determinación del monto. El tributo se cobra de la siguiente manera:

- a) Moto vehículos: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija.
- b) Transporte de uso particular: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- c) Transporte de pasajeros: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- d) Transporte de cargas: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.

A los fines de contabilizar la cantidad de ejes de los vehículos se incluyen los ejes de los vehículos remolcados.

La autoridad de aplicación podrá establecer un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago simplificado de la contribución.

Artículo 6°.- Destino de los fondos. Los fondos recaudados por la "Contribución de la ruta provincial n° 2", son destinados a integrar el "Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública" (F.A.R.G.O.I.P.) creado y regulado mediante el decreto n° 293/18 y el "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) creado por la ley K n° 4743, en iguales proporciones.

Artículo 7°.- Exenciones. Se exime del pago de la contribución especial establecida en el artículo 1° de la presente ley a:

- a) Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud.
- b) Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal.
- c) Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (ley provincial D n° 2055).

Artículo 8°.- Bonificación. Aquellos titulares de vehículos radicados en la Provincia de Río Negro y que se encuentren al día en el pago del Impuesto Automotor al momento de circular por la ruta provincial n° 2, gozarán de la bonificación que establezca la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer una bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del peaje para aquellos titulares de vehículo que transiten frecuentemente por la mencionada ruta, en los términos y condiciones que establecen la reglamentación.

Artículo 9°.- Procedimiento de cobro. Los datos de los titulares de los vehículos que circulen por la ruta provincial n° 2 se obtienen mediante la modalidad de "telepeaje", la cual consiste en un sistema de cámaras que registra los dominios de los vehículos que transitan por la vía y determina la cantidad de ejes del rodado y, en su caso, del rodado remolcado.

El organismo responsable de recaudar la contribución especial es la Agencia de Recaudación Tributaria, en los plazos y condiciones que la misma establezca.

Se aplicará el Código Fiscal para todo aquello que no esté previsto en la presente norma.

Artículo 10°.- Infracciones. Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente ley, constituye una infracción punible y le son aplicables las normas sancionatorias establecidas en el Título VIII del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (ley I n° 2686 y modificatorias).

La mora en el pago de la "Contribución de la ruta provincial n° 2" queda configurada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna al infractor. A partir del día siguiente al vencimiento del plazo, se aplicarán los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11°.- Denuncia de venta. Se establece que para la responsabilidad del pago de la "Contribución de la ruta provincial n° 2", se aplicará lo establecido en el Título X de la Ley Impositiva en cuanto a la Denuncia de Venta Registral para el Impuesto Automotor.

Artículo 12°.- Instrumentación. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, como autoridad de aplicación, a dictar todas las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resultaren necesarias para la aplicación y/o recaudación de la contribución creada por la presente ley y el régimen de información que establezca, como así también la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 13°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14°.- Normas transitorias. Para el ejercicio 2021 la bonificación establecida por el artículo 8° primer párrafo de la presente ley, será la misma que la establecida para el régimen del Impuesto Automotor en la Ley Impositiva Anual para dicho período.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Néida Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Luis Angel Noale, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto.

Fuera del Recinto: Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese. -

CARRERAS. - L. P. Vaisberg. -

--O--

DECRETO N° 1633

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos noventa y seis (5496).-

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5497

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Capítulo I

Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias"

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias", como una herramienta de protección integral en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la ley provincial D n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, y normativa concordante.

Artículo 2°.- Objeto. El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias" propicia la implementación de procedimientos alternativos de contención y asistencia temporal para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, separados de su núcleo familiar conviviente por una medida excepcional, que brinden un entorno de afectividad y relación abierta con el medio, hasta tanto se pueda efectuar la reinserción a su grupo de pertenencia o la determinación necesaria de acuerdo a las características de cada situación.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) Evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su núcleo familiar conviviente.
- b) Ofrecer un ambiente familiar alternativo, en el que se garantice atención, protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su núcleo familiar conviviente.
- c) Garantizar el desarrollo integral, en el marco del respeto y cuidado de niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su ámbito familiar.
- d) Brindar la contención necesaria y temporal, a niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional hayan sido separados de su ámbito familiar, velando por el estricto cumplimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, procurando fortalecer los lazos con su familia de origen, en caso de ser beneficioso para la niña, niño o adolescente.

Artículo 4°.- Definición. Se entiende por acogimiento familiar al cuidado de forma integral, transitoria y no institucional, brindado por una familia alternativa (acogedora), a niñas, niños o adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar por disposición de la autoridad competente.

La reglamentación establece la duración máxima de la medida de acogimiento familiar, atento a su carácter transitorio.

Artículo 5°.- Principios rectores. Son principios rectores del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) Interés superior: De acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y las leyes mencionadas precedentemente, ante las distintas situaciones que en el marco del acogimiento familiar se susciten, será de consideración primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- b) Derecho a la convivencia familiar y comunitaria: El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar vela por el estricto cumplimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. En cumplimiento de este derecho, se instará a las instituciones que conforman dicho sistema a evitar por todos los medios la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, siempre que los profesionales intervinientes no evalúen lo contrario.
- c) Derecho a la identidad: El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar respeta y vela por el estricto cumplimiento del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de este derecho se promoverá por todos los medios el regreso de los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, el acogimiento en familia extensa cuando ello no fuera posible, o la vinculación permanente con la familia biológica, siempre que los profesionales intervinientes no evalúen lo contrario.

Artículo 6°.- Acceso al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias". La autoridad de aplicación determina el ingreso al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar en los siguientes casos:

- a) Ante la existencia de medidas excepcionales dispuestas por autoridad competente, en orden a la preservación de los derechos de los destinatarios, que puedan ser afectados por situaciones de riesgo o vulneración de derechos en su ámbito doméstico.
- b) Motivado por el interés superior de la niña, niño o adolescente, estableciéndose el cuidado transitorio a cargo de una familia solidaria por resolución judicial.

Artículo 7°.- Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias". Son destinatarios todos aquellos niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad residentes en esta provincia, que se encuentren privados de forma temporaria o permanente de su grupo familiar de pertenencia, cuando exista medida judicial o administrativa con causa o motivo suficiente para ordenar la separación de su entorno familiar, y que requiera de contención en ámbitos familiares alternativos.

En todos los casos, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados antes de ser propuestos para el régimen de acogimiento familiar.

Capítulo II Autoridad de Aplicación

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 9°.- Obligaciones de la autoridad de aplicación. Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fijar las pautas de funcionamiento del Sistema, su articulación con el Poder Judicial y los distintos actores del Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes que considere relevante en el proceso.
- b) Determinar la capacitación, constitución y el ámbito de actuación de los equipos técnicos que tendrán a su cargo la formación, evaluación, selección y contención de las familias intervinientes en el marco del Sistema creado por la presente ley.
- c) Diseñar e implementar un sistema de capacitación para la formación y apoyo de los participantes del sistema de acogimiento.
- d) Gestionar el acuerdo entre la niña, niño o adolescente, la familia de origen y la familia de acogida que habilite el inicio del proceso de acogimiento y en el que consten las finalidades, alcances, derechos, garantías y responsabilidades que se asumen en este proceso.
- e) Asistir a la niña, niño o adolescente para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas a través de la familia de acogida y disponer las medidas necesarias para la atención de la familia de origen.

- f) Elaborar y llevar actualizado un registro de cada proceso de acogimiento que incluya la documentación requerida así como las evaluaciones, seguimientos y todo otro proceder inherente, asegurando su carga en el Registro Unico Nominal de Niñas, Niños y Adolescentes (RUN-RN).
- g) Preservar la privacidad de la niña, niño o adolescente y de las familias participantes.
- h) Establecer un sistema de seguimiento para las familias inscriptas en el Registro que no se encuentren en proceso de acogimiento.
- i) Acompañar a las familias que se encuentran con procesos de acogimiento, elaborando informes periódicos que aseguren la disponibilidad permanente de información desde y hacia las niñas, niños y adolescentes y sus familias de origen y de acogida.

Capítulo III

Familia Solidaria o de Acogimiento

Artículo 10.- Familia solidaria. Definición. Se entiende por familia solidaria (o acogedora) a aquella evaluada, formada y seleccionada por el organismo estatal competente, que se dispone a recibir en su hogar en forma temporal, a un niño, niña o adolescente con el compromiso de garantizar su desarrollo integral. El acogimiento familiar no crea parentesco alguno entre acogedores y acogidos, y preserva los existentes de la familia de origen.

Artículo 11.- Requisitos de la familia solidaria (acogedora). Pueden postularse para ser familia de acogimiento quienes acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- b) Incorporarse y participar del proceso de estudio y valoración que disponga la autoridad de aplicación.
- c) Encontrarse en una situación económica estable y contar con una vivienda adecuada.
- d) No registrar antecedentes penales, acompañando los certificados correspondientes expedidos por el Registro de Reincidencia y de antecedentes Provincial y Nacional.
- e) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Presentar Certificado de Buena Salud.
- g) Realizar las actividades de capacitación que determine la autoridad de aplicación.
- h) Poseer una diferencia mínima de quince (15) años con el niño, niña o adolescente.

No podrán ser postulantes a familias de acogimiento aquellas personas que se hallen inscriptas en el Registro Nacional de Adopciones, ni quienes hayan sido sancionadas con pérdida de la responsabilidad parental o removidas por mal desempeño de tutela, curatela o guarda.

Artículo 12.- Función de la familia solidaria (acogedora). Es primordial función de la familia solidaria brindar cuidados transitorios a niñas, niños y adolescentes, como alternativa a la institucionalización, conforme a los principios y disposiciones que establece la ley provincial D n° 4109, y en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional e internacional.

Artículo 13.- Obligaciones de la familia solidaria o de acogimiento. Las familias solidaria o de acogimiento tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar al niño, niña o adolescente garantizando la totalidad de sus derechos, ofreciendo un ambiente familiar que le proporcione cuidado, alimentación, educación y formación integral, vestimenta, higiene y esparcimiento con el fin de integrarlo a una vida familiar que complementa temporalmente a la familia de origen, garantizando condiciones propicias para la vida y la salud.
- b) Aceptar, respetar y propiciar la vinculación con la familia de origen, excepto que ello esté impedido por acto administrativo o judicial.
- c) Actuar en coordinación con la autoridad de aplicación, los equipos técnicos y la familia de origen del niño, niña o adolescente a fin de fortalecer sus vínculos y favorecer su retorno a la misma.
- d) Brindar toda la información que la autoridad de aplicación del proceso de acogimiento y los responsables que ésta determine soliciten en relación a su desempeño y estado del niño, niña o adolescente acogido.
- e) Comunicar al equipo técnico cualquier eventualidad relacionada con el niño, niña o adolescente.

Artículo 14.- Límite. La familia solidaria (acogimiento) puede tener a cargo hasta dos (2) niños, niñas o adolescentes por proceso de acogimiento. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por tres (3) o más hermanos o previos convivientes.

Capítulo IV

Familia Biológica

Artículo 15.- Propuesta terapéutica para la familia biológica. El acogimiento familiar es una medida de protección excepcional de derechos para los niños, niñas y adolescentes, y una propuesta terapéutica

para sus progenitores o persona que haya estado a su cuidado, tendiente a revertir las circunstancias o condiciones que dieron lugar a la medida. La autoridad de aplicación ofrece alternativas terapéuticas suficientes en pos de lograr la restitución.

Artículo 16.- Derecho de contacto. La autoridad de aplicación dispone de los medios para garantizar el contacto frecuente y sostenido entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores, hermanos, miembros de la familia extensa o referente familiar con quien tuviesen vínculo afectivo. Sólo en los casos en los que se evalúe como perjudicial para el interés superior del niño, niña o adolescente, dicho contacto se denegará o suspenderá temporalmente.

Artículo 17.- Retorno. El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar posee como objetivo primordial e irrenunciable el retorno de los niños, niñas y adolescentes con su familia de origen, facilitando para ello las instancias terapéuticas necesarias y suficientes. Sólo en situaciones en las que se considera imposible o perjudicial el retorno, se pueden proponer otras alternativas de resolución de la medida excepcional, tales como la adopción o un régimen de vida autónomo, en casos de adolescentes en los que se evalúe pertinente esta alternativa.

Artículo 18.- Imposibilidad de retorno. Cuando se considere imposible o perjudicial el retorno a la familia de origen, en casos de adolescentes de trece (13) a dieciocho (18) años, se propondrá como alternativa posible la inclusión al Programa de Acompañamiento al Egreso, regido por ley nacional n° 27364.

Capítulo V Proceso de Acogimiento Familiar

Artículo 19.- Campañas de sensibilización y selección de familias. La autoridad de aplicación diseña e implementa campañas de sensibilización y difusión, con información para la inscripción de familias postulantes al acogimiento familiar de forma permanente.

Artículo 20.- Registro de familias postulantes. Se crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Familias de Acogimiento, para la inscripción, en carácter de postulantes, de aquellos grupos familiares que deseen dar acogimiento transitorio a niños, niñas y adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar en los términos de la presente ley.

Artículo 21.- Evaluación de la familia solidaria o de acogimiento: La familia postulante para acogimiento familiar es estrictamente evaluada por la autoridad de aplicación. Dicha evaluación considera los aspectos psicológicos, sociales, relacionales, económicos, ambientales, de interés y motivaciones de los adultos que se involucrarán en los cuidados. En cuanto a los miembros menores de dieciocho (18) años que integran las familias solidarias o acogedoras, se debe evaluar, en la medida que su desarrollo lo permita, su percepción acerca de la tarea de acogimiento a la que se comprometerá su familia. Se evaluará de la familia acogedora la capacidad de cuidado, las motivaciones personales para hacerlo y las condiciones socioafectivas que brindarán a las niñas, niños y adolescentes de los que se responsabilizarán.

Artículo 22.- Acompañamiento. La familia postulante recibe asistencia y acompañamiento a cargo de la autoridad de aplicación, previo a la incorporación de un niño, niña o adolescente a su hogar. Asimismo, se brinda acompañamiento continuo acerca de los diversos aspectos que se ponen en juego en el acogimiento familiar.

Artículo 23.- Instrumentos de evaluación. La autoridad de aplicación, a través de la instancia que considere pertinente, establece los mecanismos e instrumentos de evaluación para las familias postulantes al acogimiento familiar.

Artículo 24.- Modalidades. Se establecen como modalidades del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) Familia de Acogimiento de Emergencia: se considera familia de acogimiento de emergencia al matrimonio, uniones de hecho y personas individuales mayores de edad, que habiendo transitado el proceso de selección para ser familia de acogida, puede contener a niñas, niños y/o adolescentes en situación de riesgo, por un período no mayor a siete (7) días, mientras se procura el perfil de familia que los mismos requieren.
- b) Familia de Acogimiento Tradicional: se considera familia de acogimiento tradicional al matrimonio, uniones de hecho y personas individuales mayores de edad, que habiendo transitado el proceso de selección para ser familia de acogida, puede contener a niñas, niños y/o adolescentes en situación de riesgo, hasta la determinación de su cese por cualquiera de las causales previstas en la presente ley.

Artículo 25.- Cese. El acogimiento familiar cesa por las siguientes causas:

- a) Decisión de la autoridad de aplicación.
- b) Decisión de las personas que lo ejercen, previa comunicación a la autoridad administrativa con al menos de cinco (5) días de antelación.
- c) Ante la petición de la niña, niño y/o adolescente, comunicado fehacientemente a la autoridad judicial o administrativa que corresponde. La autoridad de aplicación revisará la permanencia en la familia o la modificación de la medida excepcional de protección de derechos o, eventualmente, la medida de protección integral.

En todos los casos, la niña, niño y/o adolescente sólo regresará a su familia de origen cuando las circunstancias que motivaron el ingreso del mismo al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar hayan cesado, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 26.- Prestaciones. La autoridad de aplicación brinda a las Familias Solidarias las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia técnica permanente: De tipo Jurídica, Psicológica, Social, entre otras.
- b) Asistencia Económica: La cual puede consistir en una asistencia alimentaria de carácter permanente o eventual, consistente en la entrega de un módulo alimentario reforzado que incluye víveres, secos y frescos; y asistencia material con carácter puntual y eventual, ante la necesidad de brindar cobertura a necesidades de los niños, niñas y/o adolescentes (vestimenta, calzado, mobiliario, etcétera).

Dichas prestaciones tendrán carácter de complementariedad, siendo necesario fundamentar el requerimiento de asistencia económica mediante evaluación técnica, priorizando establecer articulación con organismos públicos y privados.

Artículo 27.- Seguimiento. El acompañamiento es responsabilidad de la autoridad de aplicación. El equipo técnico que asiste a la familia solidaria debe hacerlo también con la familia de origen de las niñas, niños y/o adolescentes, para posibilitar el sostenimiento del vínculo y la reinserción, en el caso de corresponder, en el menor plazo posible.

Capítulo VI

Beneficios para los Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar

Artículo 28.- Beneficios para los Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar. Los destinatarios definidos incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social, son incorporados al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S) o a un plan adecuado a la obra social que cada familia solidaria posee, a los efectos de garantizar para cada niño, niña o adolescente las coberturas de salud necesarias.

Asimismo, la autoridad de aplicación solicita a la ANSeS el cambio de titularidad del beneficio de la Asignación Universal por Hijo o Asignación Familia a favor de las familias acogedoras, mientras mantenga dicha situación a los efectos que la misma pueda cubrir las necesidades que amerite en el acogimiento.

Artículo 29.- Licencia especial. Se fija a favor de la familia acogedora un período de licencia extraordinaria que se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión, de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha de la recepción de la niña, niño o adolescente. El plazo de licencia se amplía en cinco (5) días corridos más, cuando el acogimiento sea múltiple por cada niña, niño o adolescente posterior al primero. Asimismo, se acuerda para la familia solidaria (acogedora) el mismo régimen legal de licencias aplicable para los cuidados de atención al grupo familiar, siempre que el acogimiento sea mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación. Este régimen especial de licencias se acuerda para la familia solidaria (acogedora) siempre que el empleador sea notificado de forma fehaciente del acto administrativo que dispone el acogimiento.

Capítulo VII

De forma

Artículo 30.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenia, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Cumplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese. -

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

DECRETO N° 1634

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos noventa y siete (5497).-

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5498

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2021 como "Año del General Martín Miguel de Güemes".

Artículo 2°.- Se dispone que, durante el año 2021, toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, debe llevar en el margen superior derecho la leyenda "2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes".

Artículo 3°.- Se incorpora, durante el año 2021, la leyenda "2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes" en los medios digitales oficiales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 4°.- En orden a lo establecido en el artículo 1° de la presente, los Poderes Legislativo y Ejecutivo auspician actividades educativas y culturales conmemorativas y de homenaje al legado histórico del General Martín Miguel de Güemes.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios y al Poder Judicial de la provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Roxana Celia Fernández.

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

--O--

DECRETO N° 1635

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos noventa y ocho (5498).-

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

DECRETOS**DECRETO N° 1488/20**

Viedma, 1 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 69507-SO-2.020, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 3 de Agosto de 2.020 obrante a fojas 2, el Señor Intendente Municipal de la localidad de San Antonio Oeste, solicita financiación para la ejecución mediante el sistema de Obra Delegada, de la Obra: "Cordón cuneta Ensanche Sur 1° etapa en la localidad de San Antonio Oeste", cuya documentación técnica luce agregada de fojas 3 a 36 de las presentes actuaciones;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por la titular del Poder Ejecutivo Provincial a fojas 47;

Que para posibilitar la realización de estos trabajos se ha confeccionado la documentación técnica exigida por la Ley J N° 286, cuyo Cómputo y Presupuesto alcanza la suma de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73) según se detalla a fojas 9;

Que a fojas 46 se adjunta Nota N° 350/20 de la Subsecretaría de Obras e Infraestructura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la cual se informa sobre la razonabilidad del precio;

Que a fojas 48/49 se adjunta copia del Decreto N° 1050/2020, en el cual se otorga una ampliación del plazo de rendición pendientes de Obras Delegadas hasta el 31 de diciembre 2.020 a la totalidad de los municipios de la provincia;

Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se estima conveniente delegar la ejecución y administración de los mismos a la Municipalidad de San Antonio Oeste, en un todo de acuerdo al Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98, por la suma de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73);

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73), para la ejecución de la obra;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03670-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cordón cuneta Ensanche Sur 1° etapa en la localidad de San Antonio Oeste", como así también el Presupuesto Oficial que alcanza a la suma de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73), que como Anexo I integra la presente.-

Artículo 2°.- Delegar a la Municipalidad de San Antonio Oeste (CUIT N° 30-64820941-6) la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73), correspondiente al monto solicitado por el Municipio, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo Y Inciso b) de su Decreto Reglamentario, en un todo de acuerdo a la documentación que se aprueba por el Artículo anterior-

Artículo 3°.- Ratificar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Obras Servicios Públicos y el Sr. Intendente de la localidad de San Antonio Oeste, que como Anexo II integra el presente.-

Artículo 4°.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en el Artículo 1° y 2° del presente Decreto, al Señor Intendente Municipal Adrián Jorge Casadei (CUIL: 20-16995780-1).-

Artículo 5°.- Proceder a registrar el Compromiso y Ordenado correspondiente a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
52	0	3	94	422	11731	\$ 7.135.172,73
					TOTAL	\$ 7.135.172,73

Artículo 6°.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir a la Municipalidad de San Antonio Oeste (CUIT N° 30-64820941-6) la suma de pesos siete millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 7.135.172,73).-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

Anexo I del Decreto N° 1488
Memoria Descriptiva
"Proyecto Cordón Cuneta B° Ensanche Sur"
Etapa I -Obra Delegada, RN

1. Diagnóstico del Sector:

A modo de diagnóstico se puede mencionar que este sector de la ciudad se encuentra mayormente consolidado desde el punto de vista de la ocupación del suelo; predominantemente residencial con viviendas unifamiliares y viviendas de programas federales.

Ocupados por familias de clase trabajadora mayormente relacionados con la actividad pesquera local, estos barrios se han visto postergados históricamente en los planes de mejoras de la conectividad urbana.

Caracterizado por un crecimiento desregulado y una topografía de pendientes suaves, se ha hecho hincapié en resolver los escurrimientos superficiales considerando los umbrales de las viviendas los cuales han ubicado en diferentes niveles.

Todo este sector de la ciudad se encuentra en antiguas zonas de alcance en las crecidas de las mareas, terrenos los cuales se han incorporado a la trama urbana una vez consolidado el Camino de Circunvalación al Sur, obra que contiene el avance del mar. Este sistema se complementa con la traza de las vías del FFCC General Roca, cuyos terraplenes forman una cuenca natural que solo admite escurrimientos superficiales dirección Este y Sur-Este.

2. Alcance del Proyecto:

El proyecto prevé la construcción de cordón cuneta de hormigón y sus obras complementarias (badenes y puntas de esquinas) a ejecutarse dentro del proyecto "Cordón Cuneta Ensanche Sur - Etapa I" en las calles:

- Tierra del Fuego, entre Moreno y Lavalle.
- Santa Cruz, entre Moreno y Lavalle.

Esta primer etapa forma parte de un plan que tiene como objetivo la cobertura con infraestructura de cordón cuneta de toda el área comprendida en el barrio "Ensanche Sur", localizado al SE del ejido de San Antonio Oeste.

Desarrollo: 2.171,2 metros lineales de cordón cuneta;

Cuadras: 10 cuadras;

Frentistas: 140.

3. Objetivos del Proyecto:

3.1. Generalidades:

Mejorar significativamente las condiciones de drenaje superficial de las aguas pluviales, generando mejoras en el tránsito vehicular y peatonal, mejorando la conectividad del sector.

Reducir los costos actuales en equipos y mano de obra destinados a las tareas de mantenimiento, repafilamiento y relleno de calzada, necesarios luego de lluvias de intensidad moderada y alta.

Materializar las líneas y niveles de vereda, contribuyendo así a incrementar la consolidación de las urbanizaciones existentes, ordenar la circulación peatonal y permitir la posterior implementación de rampas para la mejora de la accesibilidad del sector.

3.2. Impacto Social del Proyecto:

El proyecto mejorará las condiciones urbanas existentes de un sector de carácter residencial densamente poblado.

La consolidación urbana mencionada anteriormente implicará un impacto positivo en la valorización económica del sector, al mismo tiempo que sentará las directrices para futuras intervenciones urbanas.

Se reducirán costos de mantenimiento y mejorará la circulación peatonal y vehicular.

Se generarán puestos de trabajo para mano de obra local, incorporando además otros actores como proveedores, transportistas, técnicos, etc. de la economía local de manera directa e indirecta.

3.3. Población Total Beneficiada:

La población alcanzada por el proyecto alcanzará las 400-2500 personas entre beneficiarios directos, indirectos y potenciales.

4.4. Plazo de Obra:

Plazo estimado de obra: 3 meses.

OPERA: CORDÓN CUNETETA ENSANCHE SUR - ETAPA I
 MUNICIPIO SAN ANTONIO, SAN ANTONIO OESTE
 FECHA: JULIO, 2020

COMPUTO METRICO

RUBRO	DESCRIPCION	UNI.	CANTIDAD		CANTIDADES	
			A	B	PARCIAL	TOTAL
1	Cariet de Obra (3,0m x 2,25m)	un	Alto(m)	Ancho(m)	Cant. Ejemplares	1,00
			2,25	3,00	1,00	
2	Replanteo, Nivelación, Apertura de Caja, preparación de base y movimiento de suelos.	m3	Vol.		Cant. Ejemplares	100,00
			100,00		1,00	
3	Cordon Cuneta, Hormigón Calidad H-21.	ml	Largo(m)		Cant. Ejemplares	2.171,19
			2.171,19		1,00	
4	Badenes 1,0m de ancho, Espesor 15cm, Hormigón Calidad H-21.	m2	Largo(m)	Ancho(m)	Cant. Ejemplares	123,58
			12,00	1,00	7,00	84,00
			13,97	1,00	1,00	13,97
			13,41	1,00	1,00	13,41
			12,20	1,00	1,00	12,20
5	Puntes de Esquina, Losa esp. 15cm, Hormigón Calidad H-21.	m2	Area(m2)		Cant. Ejemplares	154,40
			7,72		20,00	154,40

OPERA: CORDÓN CUNETETA ENSANCHE SUR - ETAPA I
 MUNICIPIO SAN ANTONIO, SAN ANTONIO OESTE
 FECHA: JULIO, 2020

PRESUPUESTO

RUBRO	DESCRIPCION RUBRO	COMPUTO		PRESUPUESTO		% INICIENCIA
		UNI	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO RUBRO	
1	Cariet de Obra (3,0m x 2,25m)	un	1,00	\$124.479,49	\$124.479,49	1,74%
2	Replanteo, Nivelación, Apertura de Caja, preparación de base y movimiento de suelos.	m3	100,00	\$15.666,10	\$1.566.609,95	23,36%
3	Cordon Cuneta, Hormigón Calidad H-21	ml	2.171,19	\$1.847,65	\$4.011.594,28	56,22%
4	Badenes 1,0m de ancho, Espesor 15cm, Hormigón Calidad H-21.	m2	123,58	\$4.778,66	\$589.547,38	8,28%
5	Puntes de Esquina, Losa esp. 15cm, Hormigón Calidad H-21	m2	154,40	\$4.805,32	\$741.941,54	10,40%
EL PRESUPUESTO TOTAL ASCIENDE A:					\$7.692.173,73	100,00%

Anexo II del Decreto N° 1488
 CONVENIO DE OBRA DELEGADA

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, sito en calle Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Alfredo VALERI, DNI N° 17.523.662 (en adelante Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y la Municipalidad de la Ciudad de San Antonio Oeste con domicilio en calle Brown 286 de la citada localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Adrián Jorge CASADEI DNI 16.995.780 (en adelante la MUNICIPALIDAD); el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la MUNICIPALIDAD conjuntamente denominados como "Las Partes" e individualmente como "Parte", y considerando:

- Que el Sr. Intendente Municipal ha solicitado mediante Nota de fecha 3 de Agosto de 2020 al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la delegación de la obra correspondiente: "Cordón Cuneta Ensanche Sur 1° Etapa en la localidad de San Antonio Oeste" bajo la modalidad de Obra Delegada. EL MUNICIPIO PREVIAMENTE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL INSTRUCTIVO - respecto de la documentación necesaria para el inicio de la solicitud de obra delegada-

- Que en atención a la solicitud formulada, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dispuesto la delegación del estudio, ejecución y fiscalización de dicha obra en la Municipalidad, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario N° 686/62.

- Que la MUNICIPALIDAD firmante ha aceptado la delegación correspondiente, comprometiéndose a ejecutarla con los más altos estándares de eficiencia y responsabilidad.

Las Partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio para la ejecución de la Obra Delegada: "Cordón Cuneta Ensanche Sur 1° Etapa en la localidad de San Antonio Oeste" (en adelante el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe en el marco del artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 5.398, artículo 3° de la Ley de Obras Públicas J N° 286, artículo 3° del Decreto Reglamentario J N° 686/62, la Ley H 3.186 y el artículo 64° Decreto H 1.737/98 y Artículo 181° de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: El M.O.yS.P., delega en la MUNICIPALIDAD y esta acepta el estudio, ejecución y fiscalización de la Obra Delegada: "Cordón Cuneta Ensanche Sur 1° Etapa en la localidad de San Antonio Oeste". A tal efecto, una vez ratificado el presente, el M.O.y S.P. transferirá a la MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Tesorería General de la provincia de Río Negro, la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.135.172,73) conforme cómputo y presupuesto oficial aprobado.-

TERCERA: En aquellos casos en los que la MUNICIPALIDAD optara por ejecutar las tareas bajo la modalidad de obra por Administración, se obliga a dar inicio de las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido el primer pago. Para el supuesto en los que optara por la contratación de un tercero, dicho plazo se computará a partir de la adjudicación. En ambos supuestos deberá notificar fehacientemente al M.O.y S.P. la fecha del inicio de la obra y remitir el acta correspondiente.

CUARTA: Las partes acuerdan que las tareas de obra tendrán un plazo de ejecución de 90 días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.- QUINTA: El control, supervisión y fiscalización del M.O.yS.P. comienza con la recepción provisoria de la obra delegada, oportunidad en la que el equipo técnico realizará un informe de obra terminada y librada al uso.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que le son aplicables, se compromete a cumplimentar las obligaciones generales que a continuación se detallan:

- a) Destinar los recursos sólo al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes respecto de terceros a su cargo en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y demás normativa aplicable.
- c) Ejecutar las tareas encomendadas en el marco de las prescripciones de la Ley de Obras Públicas J N° 286.
- d) Designar un referente técnico y un referente administrativo para la comunicación con el M.O.yS.P., debiendo notificar de manera fehaciente a éste último los datos de los referentes seleccionados, en el plazo de 10 días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD expresamente se obliga a cumplir con el régimen de rendición de fondos detallado a continuación:

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique. Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3° inc c) del Dec. N° 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- N° de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante
- N° de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque N°
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Aceptación Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando de desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64° (ANEXO I) del Decreto N° 1737/98 – Reglamentario de la Lev N° 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.-

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DÉCIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.-DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles subsane la falta 4/ que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contygar de Carghos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán validas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.-

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de setiembre de 2020.-

--oOo--

DECRETO N° 1500/20

Viedma, 1 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 141337-SET-2.020, del Registro de la Secretaría de Estado de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la promoción automática de los agentes de Planta Permanente que dependen de la Secretaria de Estado de Trabajo, que se detallan en las planillas Anexas I, II y III a partir de las categorías y fechas que en cada caso se indica, en los términos de los Artículos 12°, 15° y 23° del Anexo II de la Ley L N° 1.844;

Que la Ley L N° 1.844, Anexo II establece que según el Agrupamiento y la Categoría a la que deba promover el agente deberá acreditar la permanencia y/o de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada;

Que conforme los antecedentes obrantes a fojas 02/33 de las citadas actuaciones, los agentes detallados reúnen los requisitos, exigidos por la Ley L N° 1.844, para las promociones a la categoría inmediata superior;

Que a fojas 46 ha tomado debida intervención la Subsecretaria de Presupuesto en los términos del Artículo 35° de la Ley N° 5.399;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Trabajo fojas 44, la Secretaría de la Función Pública a fojas 48 y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 3620-20, obrante a fojas 44;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.-Promover automáticamente al personal de Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Trabajo que se detalla en las Planillas Anexas I, II y III, que forman parte integrante del presente Decreto a la categoría que corresponda a partir de la fecha que en cada caso se indica en los términos de los Artículos 12°, 15° y 23° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.-

Artículo 2°.-Abonar por el Área de Liquidaciones de Sueldo las diferencias salariales que correspondan en función de las categorías asignadas a cada caso.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

PLANILLA ANEXA I AL DECRETO N° 1500
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F. ASC. ANT.	CAT. ANT.	CAT. NVA.	F. ULT. ASC.	PROGRAM.
MARTOS, Francisco	20-10769980-6	01/12/2015	18	19	01/12/2019	11.00.00.01
SANDOVAL, Silvina Andrea	27-25624231-7	01/09/2016	10	12	01/09/2020	01.00.00.01

PLANILLA ANEXA II AL DECRETO N° 1500
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F.ASC.ANT.	CAT.ANT.	CAT.NVA.	F.ULT.ASC	PROGRAM.
ALONSO, Teresa Estela	27-20048684-1	01/11/2015	16	17	01/11/2019	01.00.00.01
GIMENEZ, Gustavo Roque	20-20750492-1	01/11/2016	13	14	01/11/2019	01.00.00.01
HUINCA, Monica Fabiana	27-23797456-0	01/09/2017	8	9	01/09/2019	11.00.00.01
SALUSSOGLIA, Carlos Mario	20-12452500-5	01/12/2016	13	14	01/12/2019	11.00.00.01
ZUWIGA DINA, del Carmen	23-17064868-4	01/12/2016	12	13	01/12/2019	11.00.00.01

PLANILLA ANEXA III AL DECRETO N° 1500
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F.ASC.ANT.	CAT.ANT.	CAT.NVA.	F.ULT.ASC	PROGRAM.
STUBBE, Marta Haydee	27-17094755-5	01/01/2016	11	12	01/12/2019	11.00.00.01

--oO--

DECRETO N° 1501/20

Viedma, 1 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 003166-A-2019, del registro de la Secretaría General, y:

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se otorgó un aporte no reintegrable mediante Decreto N° 1731/19 rectificado por el Decreto 066/20, a favor de la Asociación Civil Marabunta Rugby Club (CUIT N° 30-70722368-1), con asiento en la localidad de Cipolletti, solicitado por su Presidente, el Señor Marcelo Cerri (CUIL N° 20-17195017-2), por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) en cuatro (4) cuotas, destinado a solventar los gastos de compra y colocación de carpeta sintética para la segunda cancha de hockey de la institución (materiales, líneas demarcatorias con césped blanco, servicios de colocación, sector perimetral con césped terracota y asesoramiento para la construcción de la base);

Que consecuencia del A.S.P.O. (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) en el marco de la pandemia por COVID-19 y la suspensión de actividades que el mismo determinó y por razones presupuestarias, se ha decidido dejar sin efecto el presente aporte;

Que a fs. 123 luce la nota de solicitud del Secretario General para dejar sin efecto el aporte otorgado por el Decreto citado;

Que resulta necesario revertir la afectación presupuestaria, del presente gasto en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y la Subsecretaría de Control de Gestión, ambas de la Secretaría General y la Contaduría General de la Provincia;

Que por aplicación de lo previsto en la Resolución N° 076/12 Artículo 1 Inciso d) de Fiscalía de Estado, modificado por Resolución N°119/13 el presente trámite se encuentra eximido de las intervenciones del mencionado Organismo previstas en los Artículos 12° Inciso e) de la Ley A N° 2938, 7° y 12° de la Ley K N° 88;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el presente aporte consecuencia del A.S.P.O. (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) en el marco de la pandemia por COVID-19 y la suspensión de actividades que el mismo determinó y por razones presupuestarias.-

Artículo 2°.- Revertir la afectación presupuestaria, del presente gasto en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

--oOo--

DECRETO N° 1503/20

Viedma, 1 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 003323-A-2019, del registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se otorgó un aporte no reintegrable mediante Decreto N° 1418/19, a favor de la Asociación Civil Club El Progreso (CUIT N° 30-56299016-6), con asiento en la localidad de General Roca, solicitado por su Presidente la Señora Susana Graciela Fantini (CUIL N° 27-27091055-1), por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) en diez (10) cuotas, destinado a solventar parte de los gastos de la puesta en marcha del Proyecto de la institución para la temporada 2019-2020 (contrato jugadores y cuerpo técnico, traslados y alojamientos para la disputa de partidos, comida y vivienda de los jugadores y entrenadores y gastos propios del desarrollo de partidos);

Que consecuencia del A.S.P.O. (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) en el marco de la pandemia por COVID-19 y la suspensión de actividades que el mismo determinó y por razones presupuestarias, se ha decidido dejar sin efecto el presente aporte;

Que a fs. 265 luce la nota de solicitud del Secretario General para dejar sin efecto el aporte otorgado por el Decreto citado;

Que resulta necesario revertir la afectación presupuestaria, del presente gasto en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y la Subsecretaría de Control de Gestión, ambas de la Secretaría General y la Contaduría General de la Provincia;

Que por aplicación de lo previsto en Resolución N° 076/12 Artículo 1° Inciso d) de Fiscalía de Estado, modificado por Resolución N° 119/13 el presente trámite se encuentra eximido de las intervenciones del mencionado Organismo previstas en los Artículos 12° Inciso e) de la Ley A N° 2938, 7° y 12° de la Ley K N° 88;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el presente aporte no reintegrable otorgado mediante Decreto N° 1418/19 a favor de la Asociación Civil Club El Progreso (CUIT N° 30-56299016-6), con asiento en la localidad de General Roca por la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00), consecuencia del A.S.P.O. (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) en el marco de la pandemia por COVID-19 y la suspensión de actividades que el mismo determinó y por razones presupuestarias.-

Artículo 2°.- Revertir la afectación presupuestaria, del presente gasto en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

--oO--

DECRETO N° 1513/20

Viedma, 4 de diciembre de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 14 de diciembre del corriente año se producirá uno de los eventos astronómicos más importantes de los últimos tiempos, en tanto un eclipse total de sol provocará sombra en una franja de unos 100 kilómetros de ancho que atravesará toda la provincia de Río Negro;

Que se trata de un espectáculo natural único, ya que los eclipses de estas características ocurren cuando el diámetro aparente de la Luna es más grande que el del Sol, bloqueando la luz solar que llega directamente a la superficie de la Tierra;

Que históricamente este tipo de eventos ha sido uno de los fenómenos naturales más impactantes para la humanidad;

Que la faja de umbra o sombra más oscura, de miles de kilómetros de largo por tan solo unos 100 de ancho, permitirá que los observadores situados en ese camino, que beneficia al territorio provincial, sean testigos del espectacular momento en que el Sol es bloqueado en plenitud por la Luna;

Que será un eclipse que se producirá totalmente sobre el territorio rionegrino y esa particularidad le otorga características espectaculares, especialmente por su proyección desde los Andes hasta el mar;

Que otro aspecto destacado es que será sobre horas del mediodía, lo que lo hace muy diferente de eclipses solares pasados en los que el sol se encontraba muy cerca de la línea del horizonte;

Que en virtud de lo trascendental del evento que se aproxima, resulta oportuno decretar asueto provincial para el día referido, a efectos de que todos los habitantes rionegrinos puedan disfrutar del espectáculo que nos ofrece la naturaleza;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes de la Provincia, el día 14 de diciembre de 2.020.-

Artículo 2°.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria, y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, a adherir a la presente medida.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1496.- 01-12-2020.- Crear la vacante en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia - Categoría 16 de la Ley L N° 1.844, en los términos de la Ley N° 4.992. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Delfino Eden Lescano, D.N.I.N° 12.617.834 - Legajo N° 15.528/4, con funciones de Chofer de Ambulancia en el Hospital Area Programa General Conesa, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, Chofer de Ambulancia, Categoría 16, de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 40.376-S-2.019.-

DECRETO N° 1497.- 01-12-2020.- Crear una vacante en la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional, de la Ley L N° 1.844 de la Jurisdicción 11, Programa 13, Actividad 04 del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la agente Gallo Andrea Elizabeth (CUIL N° 23-26412675-4), quien cumplirá funciones como Bibliotecaria en la Secretaría de Cultura, en la vacante creada en el Artículo anterior y suprimir la vacante del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 36315 -MTCDMA-2020.-

- DECRETO N° 1498.- 01-12-2020.- Promover automáticamente, por aplicación del Artículo 12° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, al agente de la Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria, Señor Sergio André Mosquera (CUIL N° 20-23069705-2) a la Categoría 10 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón Ley L N° 1.844, a partir del 01/07/2020. Promover automáticamente, por aplicación del Artículo 19° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, al agente de la Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria, Señor Juan Pablo Scavo (CUIL N° 20-29508989-0) a la Categoría 6 del Agrupamiento Técnico del Escalafón Ley L N° 1.844, a partir del 01/07/2019.- Expte. N° 093.300-ART-2020.-
- DECRETO N° 1499.- 01-12-2020.- Promover automáticamente, por aplicación del Artículo 12° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, a la agente de la Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria, Señora Blanca Isabel Gauna (CUIL N° 27-16692761-2), a la Categoría 14 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón Ley L N° 1.844, a partir del 01/08/2020.- Expte. N° 093286-ART-2020.-
- DECRETO N° 1504.- 01-12-2020.- Aprobar la modificación de las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el ex- Ministro de Seguridad y Justicia, y la Sra. Luciana Rocio Hetherington (CUIL N.° 27-38905845-4; Legajo N° 418323/1), presta servicios en la Subsecretaría de Prevención del Delito y Participación Comunitaria, que fuera aprobado mediante Decreto N° 84/20, de fecha 07 de Febrero de 2.020, a fin de que se le reconozca el título de "Licenciada en Criminología y Ciencias Forenses", obtenido el día 02 de Septiembre de 2.019 por la Universidad Nacional de Río Negro, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.- Expte. N° 16.925-MSyJ-2.020.-
- DECRETO N° 1505.- 01-12-2020.- Reconocer a partir de la firma del presente Decreto el título de Grado de Licenciada en Servicio Social presentado por la agente Morales, Melisa Daniela (DNI N° 35.599.902), quien cumple funciones en la Subsecretaría de Adultos Mayores en la localidad de Viedma, Categoría 09 del Agrupamiento Profesional (Pregrado), Planta Permanente de la Ley L N° 1844 del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, conforme a lo dispuesto en los considerandos del presente Decreto.- Promover a la Categoría 12 del Agrupamiento Profesional (Grado) Ley L N° 1844, a partir de la firma del acto y liquidar la diferencia de la categoría a partir de la firma del presente.- Expte. N° 073408-DRH-2.020.-
- DECRETO N° 1506.- 01-12-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica en favor del Señor Herrera Julio César (CUIL N° 20-14909538-2), Veterano de Guerra, en representación del beneficiario, nieta, Herrera Valsecchi Valentina Nayla (DNI N° 56.211.487), en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584 modificada por Ley N° 4.969 y Artículo 2° Inciso e) del Anexo I al Decreto N° 708/15, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- Expte. N° 065.809-G-2020.-
- DECRETO N° 1507.- 01-12-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la señorita, Elizabeth Saba Maureira Alarcon (CUIL N° 27-37213240-5), quien desempeñará tareas correspondiente al Agrupamiento Administrativo en la Secretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Economía.- Expte. N° 00140561-DRH#ME-2.020.-
- DECRETO N° 1508.- 01-12-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la señorita Antonella Rocío Kedak (CUIL-27-38790447-1), quien desempeñará tareas correspondiente al Agrupamiento Administrativo en la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.- Expte. N° 152478-DRH#ME-2.020.-
- DECRETO N° 1509.- 01-12-2020.- Modificar, a partir de la firma del presente Decreto, el Artículo 1° del Decreto N° 1072, de fecha 26 de Septiembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "ARTÍCULO 1°.- "Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Juan Gabriel Duran (D.N.I. N° 31.793.518), en el cargo de Director de Coordinación Territorial de las Zonas Alto Valle y Valle Medio de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, con rango equivalente de Subsecretario, a los fines remunerativos".-
- DECRETO N° 1510.- 01-12-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Silvio Raúl Barriga (D.N.I. N° 28.577.474) en el cargo de Director de Coordinación Territorial de la Zona Andina de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, con rango equivalente de Subsecretario, a los fines remunerativos.-
- DECRETO N° 1523.- 08-12-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Pamela Arcos Benavides (D.N.I. N° 18.829.218), quien desempeñará tareas inherentes a su profesión de Técnica en Periodismo en la Secretaría de Medios de la localidad de San Carlos de Bariloche.- Expte. N° 86156-GDERNE-DRH#MG-2.020.-
- DECRETO N° 1524.- 08-12-2020.- Promover en forma automática en las Categorías y desde las fechas en las que en cada caso corresponda, de acuerdo a la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, al Personal de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, en cumplimiento a los Artículos 12°, 15° y 23° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1524

Legajo	Apellido y Nombre	Programa	Agrup	Categ-Rev	CUIL	Fe-Alta	Fe-Ult-Asc	Prox. Cate	Fecha
60668	Vegas Liliana Estela	1113000004	Administ.	11	27144637793	19950301	20170601	12	01/06/20
32272	Chaves Martha Beatriz	1113000757	Serv.ap	10	27138238348	19960401	20170601	11	01/06/20
48697	Cornejo Pablo Leonardo	1113000004	Serv.ap	8	20254717356	20030416	20170501	9	01/05/20
80114	Tura Javier Alejandro	1113000010	Prof.	8	23264282659	20120301	20180605	9	01/07/20
34652	Hernandez María Alejandra	1113000004	Prof.	15	27145265776	19940920	20170801	16	01/08/20
80086	García Arellano María Carolina	1113000001	Prof.	14	23303154914	20110801	20170801	15	01/08/20

Expte. N° 36407-MTCDMA-2020.-

DECRETO N° 1525.- 08-12-2020.- Promover a la Categoría 10 al señor Norberto Oscar Lana agente planta permanente del agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844 a partir del 01/03/2018.- Crear una vacante en la Categoría 10 correspondiente al Agrupamiento Informáticos de la Ley L N° 1.844 modificada por la Ley N° 5.276, en la Jurisdicción, Programa y Actividad del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al agente Norberto Oscar Lana (CUIL N° 20-25545940-7) en la vacante creada en el Artículo 2°, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27° sexies de la Ley N° 5276, modificatoria de la Ley L N° 1844, suprimiéndose la vacante en el escalafón Administrativo Categoría 10 de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 185.316-EDU-2018.-

DECRETO N° 1526.- 08-12-2020.- Promover automáticamente al agente Jose Manuel Guevara (CUIL N° 20-20303121-2), Legajo N° 42531/1, a la Categoría 4 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, del Escalafón de la Ley L N° 1.844, a partir del día 01/04/2.019.- Crear una vacante en la Categoría 4, Agrupamiento Choferes Oficiales de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 30, Programa 17, Subprograma 00 Actividad 02, del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente José Manuel Guevara (CUIL N° 20-20303121-2), Legajo N° 42531/1, con funciones como Chofer Oficial en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, Delegacion Cipolletti, en la vacante creada en el Artículo anterior, suprimiéndose la vacante generada en la Categoría 3 del Agrupamiento Servicio de Apoyo.- Expte. N° 17.171-MSyJ-2.020.-

DECRETO N° 1527.- 08-12-2020.- Dar por finalizado a partir del 31 de Julio de 2.020, el Convenio de Colaboración suscripto entre el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y la Municipalidad de Viedma sobre la adscripción del agente Casadei Juan Ignacio (DNI N° 30.608.528), Legajo N° 423270, Categoría 11, Agrupamiento Profesional, Planta Permanente del Escalafón establecido por la Ley N° 1.844 y ratificado mediante Decreto N° 1.130/2.020.- Otorgar licencia política al agente Casadei Juan Ignacio, (DNI N° 30.608.528), Legajo N° 423270, Categoría 11, Agrupamiento Profesional, Planta Permanente del Escalafón establecido por la Ley N° 1.844, en los términos del Artículo 49° de la Ley L N° 3.487, a partir del 1 de Agosto de 2.020 toda vez que ha sido designado en el cargo de Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Viedma hasta el cese del cargo para desempeñar funciones.- Resguardar, en el marco del Artículo 7°, Decreto N° 1.167/88 la licencia anual reglamentaria no usufructuada al 31 de Julio de 2.020, correspondiendo 17 (diecisiete) días del año 2.018, 18 (dieciocho) días del año 2.019 y 20 (veinte) días correspondiente al año 2.020, quedando pendientes de goce, finalizada la licencia política otorgada en el Artículo 2° de la presente.- Expte. N° 33.598-DRHI-2.020.-

DECRETO N° 1528.- 08-12-2020.- Promover automáticamente a partir del 01/02/2020 a la categoría 5 del Agrupamiento Servicio de Apoyo por aplicación de lo normado en el Artículo 23° del Anexo II de la Ley L N° 1844, a la Señora Daniela Esther Anduelo (DNI N° 28.359.825) con situación de revista en la Categoría 4 del Agrupamiento Servicio de Apoyo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V).- Crear una vacante en la Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1844, Programa 42.01.00.00.01 del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V).- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto a la Señora Daniela Esther Anduelo (DNI N° 28.359.825), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo normado en el Artículo 28° de la Ley L N° 1844 Anexo II, suprimiéndose la vacante generada en la Categoría 5 del Agrupamiento Servicio de Apoyo de la normativa citada.- Expte. N° 23.139-RHP-2020.-

DECRETO N° 1529.- 08-12-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia y la Señora Ana María Caram (CUIL N° 27-26624610-8), quien posee título de Licenciada en Psicología, y desempeñará funciones inherentes a su profesión en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.- Expte. N° 16.176-MSyJ-2.020.-

DECRETO N° 1530.- 08-12-2020.- Dejar sin efecto los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 767/20, mediante el cual se aprobó la transferencia al Ministerio de Salud, de la agente Keberlein, María del Carmen (DNI N° 17.824.636).- Expte. N° 066.677-DRH-2.018.-

DECRETO N° 1531.- 08-12-2020.- Promover a partir del 1° de Septiembre de 2.019 al Señor Miguel Aníbal Pascual Cornou (DNI N° 26.645.516 Legajo N° 664154/7), al Grado II del Agrupamiento Segundo de la Ley L N° 1.904.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero - Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción: 44 - Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Miguel Aníbal Pascual Cornou (DNI N° 26.645.516 Legajo N° 664154/7), con funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 34.685-S-2019.-

DECRETO N° 1532.- 08-12-2020.- Promover al agente Nicolas David Marengo (DNI N° 32.586.785 – Legajo N° 663120/7) a la categoría, 7 a partir del 1° de Abril 2.019, en el Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 8 de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Nicolas David Marengo (DNI N° 32.586.785 – Legajo N° 663120/7), con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 de la misma Ley.- Expte. N° 81.268-S-2020.-

DECRETO N° 1533.- 08-12-2020.- Hacer lugar al reclamo y reconstruir la carrera administrativa del Señor Héctor Alberto Giménez (D.N.I N° 22.003.184 – Legajo N° 656.690/1) y promover a los grados y en las fechas que se indican en la Planilla Anexa al presente Decreto.- Promover al Señor Héctor Alberto Giménez (D.N.I N° 22.003.184 – Legajo N° 656.690/1) al Grado V del Agrupamiento Segundo, Ley L N° 1.904, a partir del 01/02/2.018.-

— — —
Anexo al Decreto N° 1533

Legajo	D	Apellido y Nombre	DNI	Mesa	Agrupamiento	Grado Actual	Fe-Ult-Asc	Grado a Promover	Fecha Ascenso
60668	1	Héctor Alberto Giménez	22003184	Gral. Conesa	Segundo	I	01/02/94	II	01/02/99
60668	1	Héctor Alberto Giménez	22003184	Gral. Conesa	Segundo	II	01/02/99	III	01/02/04
60668	1	Héctor Alberto Giménez	22003184	Gral. Conesa	Segundo	III	01/02/04	IV	01/02/13
						IV	01/02/13	V	01/02/18

Expte. N° 40.001-S-2.019.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA

Resolución N° 704/2020

Viedma, 11 de Diciembre de 2020

VISTO: el expediente N° SGAJ-20-0049, caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso Mediadores/as Oficiales" y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5190 preve la formación del Cuerpo de Mediadores y Mediadoras Oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia, cuyas misiones y funciones se establecen en dicha ley y en la Acordada N° 30/20020-STJ.

Que en virtud de lo resuelto en el punto 1.4 del Acuerdo Institucional N° 10, corresponde llamar a concurso para cubrir dos cargos de mediadores/as, ambos con categoría equiparada a Jefe/a de División, con dedicación exclusiva y dependencia jerárquica de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Acordada 13/2015,

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de un (01) cargo de Mediador/a Oficial con asiento de funciones en la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, con dedicación exclusiva, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe/a de División y dependencia de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC), cuyas misiones y funciones se encuentran establecidas en la Ley N° 5452 y Acordadas N° 30 y 31/2020-STJ.

Artículo 2°.- Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de un (01) cargo de Mediator/a Oficial, con asiento de funciones en la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, con dedicación exclusiva, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe/a de División y dependencia de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC), cuyas misiones y funciones se encuentran establecidas en la Ley N° 5452 y Acordadas N° 30 y 31/2020-STJ.

Los /las profesionales designados/as si bien tendrán asiento de funciones en las ciudades mencionadas, deben prestar servicios donde se requiera a criterio del CIMARC de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, según corresponda, (conf. Anexo I Ac. N° 30/20-STJ).

Artículo 3°. Establecer que los requisitos, que deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción, son los siguientes: a) título universitario de grado, expedido por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación b) tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de base, c) poseer domicilio profesional en la Provincia, d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, teniendo por cumplimentado este requisito habiendo aprobado indistintamente: I) la formación en mediación dictada por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, II) el nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, III) el curso de mediación comunitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, IV) la formación básica dictada por la Escuela de Capacitación Judicial e) tener antecedentes en el ejercicio efectivo de la Mediación Prejudicial Obligatoria y/u otros Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, f) ser mediador/a matriculado/a con un mínimo de tres (03) años de antigüedad en la matrícula y g) acreditar treinta (30) hs. de formación en medición familiar, homologadas por el Ministerio de Justicia de Nación.

Artículo 4°. Exigir a los y las postulantes que previo a la designación, el/la aspirante debe aprobar el examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se solicitará que se evalúe especialmente las siguientes características de personalidad: amplio nivel de empatía, escucha activa y tolerancia a la frustración. Ductilidad para integrar equipos de trabajo y seguir instrucciones e indicaciones que se le brinden. Permeabilidad para insertarse en la cultura organizacional del Poder Judicial. Capacidad para resolver conflictos creativamente (Ac. 30/2020-STJ).

Artículo 5°. Establecer que la inscripción es únicamente vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial, en el sitio asignado al presente concurso: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 02/02/2021 y hasta el 01/03/2021 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio, y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0 hs. del día siguiente a su publicación en la página-web. Complementariamente podrá comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen. Los requisitos deben ser acreditados al momento de la inscripción.

Una vez inscriptos los interesados deben enviar al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, –desde el 02/02/2021 y hasta el 01/03/2021 a las 13:30 hs. la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (01/03/2021, 13:30 hs.) no se recibirá ninguna documentación dándose de baja -de forma automática- a los inscriptos que no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 6°. Hacer saber que deben remitir al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra time new roman 12 en lo que corresponda, las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Constancia de inscripción descargada desde la página web del Poder Judicial.
- b) Título habilitante de la profesión de base.
- d) Certificado o título de la formación básica en mediación con certificación validada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según corresponda.
- e) DNI.
- f) Certificados de Antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.
- g) Fotocopia autenticada de la formación en mediación familiar.
- h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- i) Certificaciones laborales que acrediten el requisito exigido en los incs. e) y f) del art. 3° de la presente.
- j) Certificaciones laborales en general.
- k) Maestrías, posgrados, o certificaciones que acrediten su formación.
- l) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes N° 3550, artículo 19 y N° 5190 artículo 13.
- m) Constituir dirección de correo electrónico.

La documentación enviada importa, sin más, conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del proceso de selección.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, la comunicarán dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 7°. Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 8°. Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición: se calificará con un máximo de hasta veinte (20) puntos para la evaluación de antecedentes y de hasta cuarenta (40) puntos para la oposición.

Segunda Etapa: Entrevista con las Juezas y Jueces del Superior Tribunal de Justicia y la Directora de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, Dra. Norah Aguirre; se calificará con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 9°: Determinar que la ponderación y calificación de antecedentes de los/las postulantes y la oposición la realiza un Comité de Evaluación integrado por la Subdirectora de la DiMARC, Verónica Martínez y las Directoras de los CIMARC de la Segunda y Tercera Circunscripciones Judiciales, Alicia Carreira Neto y María Cecilia Puntoriero. Dicho Comité fijará la metodología de la evaluación de antecedentes y de la oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de antecedentes, oposición y entrevista) los/las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integrará con la sumatoria de los puntajes finales asignados a cada etapa.

Para ser designados/as deben reunir el puntaje mínimo antes detallado.

El orden de mérito resultante podrá ser utilizado por el término de dos (02) años en eventuales vacantes que se produzcan en los cargos que se concursan.

Artículo 10°. Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 11°.- Ordenar la publicación del llamado a concurso durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Liliana L. Piccinini-Presidenta STJ.

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia, STJ.

--O--

Resolución N° 706/2020

Viedma, 14 de Diciembre de 2020

VISTO: el expediente N° SGAJ-20-053 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso Médico Laboral - IIIera. Circ. Jud., y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 01/02/2021 se encontrará vacante un cargo de Médico Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial, dado que uno de los profesionales ha obtenido el beneficio previsional.

Que corresponde en consecuencia llamar a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo, con remuneración equivalente a Secretario de Primera Instancia, con dedicación exclusiva y asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia, Ley N° 5190 y Acordada N° 19/2014 y 34/2017-STJ.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Acordada N° 13/2015-STJ,

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de un (01) cargo de Médico Especialista en Medicina Laboral o del Trabajo, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con dedicación exclusiva y remuneración equivalente a la categoría de Secretario de Primera Instancia, cuyas misiones y funciones se encuentran establecidas en la Ley 5190 y Acordada N° 19/2014-STJ modificada por Acordada N° 34/2017-STJ.

Artículo 2°. Establecer que los requisitos, que deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción, son los siguientes: a) título de Médico expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida y especialidad en Medicina Laboral o del Trabajo, b) ser argentino nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo, c) ser mayor de edad.

Artículo 3°. Exigir a los y las postulantes previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio realizado por el Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 4°. Establecer que la inscripción es únicamente vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial, en el sitio asignado al presente concurso: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 12/02/2021 y hasta el 15/03/2021 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio, y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0 hs. del día siguiente a su publicación en la página-web. Complementariamente podrá comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen. Los requisitos deben ser acreditados al momento de la inscripción.

Una vez inscriptos los interesados deben enviar al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, -desde el 12/02/2021 y hasta el 15/03/2021 a las 13:30 hs. la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (15/03/2021), 13:30 hs.) no se recibirá ninguna documentación dándose de baja -de forma automática- a los inscriptos que no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5°. Hacer saber que deben remitir al siguiente correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra time new roman 12 en lo que corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Constancia de inscripción descargada desde la página web del Poder Judicial.
- b) Título habilitante.
- c) Títulos o certificaciones que acrediten la especialidad en Medicina Laboral o del Trabajo.
- d) DNI.
- e) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.
- f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- g) Fotocopia autenticada de certificaciones laborales en general.
- h) Fotocopia de cursos vinculados a la vacante a cubrir.
- i) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes N° 3550, artículo 19 y N° 5190 artículo 13.
- j) Constituir domicilio electrónico.

La documentación enviada importa, sin más, conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del proceso de selección.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, la comunicarán dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 6°. Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 7°. Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 8°. Establecer que la ponderación de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos; la oposición es evaluada con un máximo de hasta (40) cuarenta puntos y la entrevista ante el STJ es evaluada con un máximo de hasta (40) cuarenta puntos.

Artículo 9°. Determinar que la ponderación y calificación de los antecedentes de los postulantes y la oposición la realiza un Comité de Evaluación, integrado por el Subdirector del Cuerpo de Investigación Forense de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Marcelo Uzal, el Juez de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Luis Lavedan y el Médico Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Juan Manuel Pérez. El Comité fijará la metodología de la evaluación de antecedentes y diseñará la oposición.

Artículo 10°. Disponer que para acceder a la entrevista ante el STJ., los postulantes deben obtener un mínimo de treinta (30) puntos a las resultas de la evaluación de antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación -antecedentes, oposición y entrevista- los postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la sumatoria de los puntajes finales asignados a cada etapa.

El Orden de Mérito resultante puede ser utilizado por el término de dos (2) años en eventuales vacantes que se produzcan en los cargos que se concursan.

Artículo 11°. Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12°. Ordenar la publicación del llamado a concurso durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Liliana L. Piccinini-Presidenta STJ.

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia, STJ.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resol-2020-561-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.345-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APN- MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 302/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 110;

Que mediante la Ordenanza N° 3159/2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 108/109, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y seis c/35/00 (\$ 44.460.766,35);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04195-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y seis c/35/00 (\$ 44.460.766,35) a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (C.U.I.T. N° 30-99911258-3), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y seis c/35/00 (\$ 44.460.766,35).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos veintidós millones doscientos treinta mil trescientos ochenta y tres c/18/00 (\$ 22.230.383,18).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos veintidós millones doscientos treinta mil trescientos ochenta y tres c/18/00 (\$ 22.230.383,18) a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (C.U.I.T. N° 30-99911258-3).

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de San Carlos de Bariloche conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

Resol-2020-562-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.368-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APN- MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 343/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 105;

Que mediante la Ordenanza N° 28//20, de fecha 23 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Chichinales, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 103/104, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Chichinales, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho c/54/00 (\$ 2.386.638,54);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04197-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho c/54/00 (\$ 2.386.638,54) a favor de la Municipalidad de Chichinales (C.U.I.T. N° 30-67276291-6), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho c/54/00 (\$ 2.386.638,54).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón ciento noventa y tres mil trescientos diecinueve c/27/00 (\$1.193.319,27).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos un millón ciento noventa y tres mil trescientos diecinueve c/27/00 (\$1.193.319,27) a favor de la Municipalidad de Chichinales (C.U.I.T. N° 30-67276291-6).

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Chichinales conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-563-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.382-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 326/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 117;

Que mediante la Ordenanza N° 2.542/20, de fecha 17 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de General Conesa, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 115/116, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Conesa, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos tres millones ciento veinticinco mil setecientos veintiséis c/60/00 (\$ 3.125.726,60);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04201-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el gasto por la suma de pesos tres millones ciento veinticinco mil setecientos veintiséis c/60/00 (\$ 3.125.726,60) a favor de la Municipalidad de General Conesa (C.U.I.T. N° 30- 63928028-0), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2º.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos tres millones ciento veinticinco mil setecientos veintiséis c/60/00 (\$ 3.125.726,60).-

Artículo 3º.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y tres c/30/00 (\$1.562.863,30).-

Artículo 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y tres c/30/00 (\$1.562.863,30) a favor de la Municipalidad de General Conesa (C.U.I.T. N° 30-63928028-0).

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de General Conesa conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-564-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.358-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 336/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 112;

Que mediante la Ordenanza N° 24/2020, de fecha 16 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Choele Choel, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 110/111, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Choele Choel, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos cinco millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y uno c/06/00 (\$ 5.825.451,06);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la Provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04209-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos cinco millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y uno c/06/00 (\$ 5.825.451,06) a favor de la Municipalidad de Choele Choel (C.U.I.T. N° 30-654454695-5), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos cinco millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y uno c/06/00 (\$ 5.825.451,06).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos dos millones novecientos doce mil setecientos veinticinco c/53/00 (\$ 2.912.725,53).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos dos millones novecientos doce mil setecientos veinticinco c/53/00 (\$ 2.912.725,53) a favor de la Municipalidad de Choele Choel (C.U.I.T. N° 30-65454695-5).

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Choele Choel conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-565-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.333-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 292/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 112;

Que mediante la Ordenanza N° 030/20 de fecha 03 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Regina, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 110/111, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Villa Regina, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos trece millones noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos c/91/00 (\$ 13.098.282,91);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la Provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04210-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos trece millones noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos c/91/00 (\$ 13.098.282,91) a favor de la Municipalidad de Villa Regina (C.U.I.T. N° 30- 58628135-2), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos trece millones noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos c/91/00 (\$ 13.098.282,91).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y uno c/45/00 (\$ 6.549.141,45).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y uno c/45/00 (\$ 6.549.141,45) a favor de la Municipalidad de Villa Regina (C.U.I.T. N° 30-58628135-2).

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Villa Regina conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-566-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.336-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APN- MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 291/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 112;

Que mediante la Ordenanza N° 1389/20, de fecha 06 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Cinco Saltos, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 110/111, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cinco Saltos, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y tres c/49/00 (\$ 8.912.683,49);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04208-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos ocho millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y tres c/49/00 (\$ 8.912.683,49) a favor de la Municipalidad de Cinco Saltos (C.U.I.T. N° 30- 99902120-0), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos ocho millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y tres c/49/00 (\$ 8.912.683,49). -

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno c/75/00 (\$4.456.341,75).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno c/75/00 (\$4.456.341,75) a favor de la Municipalidad de Cinco Saltos (C.U.I.T. N° 30-99902120-0).

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Cinco Saltos conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-567-E-GDERNE-ME

Viedma, 28 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.440-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante Resolución 335/20 de la Subsecretaría de Coordinación de Gobierno y Comunidad a cargo del Ministerio de Gobierno y Comunidad, autorizó a las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro a contraer endeudamiento en el marco de la Ley N° 5.441 y los Decretos N° 631/2.020, afectando a la Coparticipación Provincial de impuestos Ley N N.º 1.946;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1.946 y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las comisiones de fomento;

Que el gobierno Provincial representado por la Lic. Arabela CARRERAS y los distintos comisionados suscribieron los correspondientes acuerdos, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo de acuerdo al siguiente detalle:

	Comisión de Fomento	Fs. Solicitud	Fs. Convenio	Importe
1	Aguada Cecilio	44	47/50	\$99.933,56
2	Aguada De Guerra	51	54/57	\$91.019,28
3	Aguada Guzmán	58	61/64	\$86.091,98
4	Arroyo La Ventana	65	68/71	\$61.474,27
5	Arroyo Los Berros	72	75/78	\$103.939,35
6	Cerro Policia	79	82/85	\$129.798,28
7	Clemente Onelli	86	89/92	\$87.314,40
8	Colan Conhue	93	96/99	\$75.635,56
9	Comicó	100	105/108	\$77.478,60
10	Cona Niyeu	109	112/115	\$119.022,16
11	Chelforo	116	119/122	\$74.093,43
12	Chipauquil	123	126/129	\$74.714,05
13	El Cain	130	133/136	\$106.403,00
14	El Cuy	137	140/143	\$205.494,45
15	El Manso	144	147/150	\$123.027,94
16	Laguna Blanca	151	154/157	\$83.628,33
17	Mamuel Choique	158	161/164	\$127.014,92
18	Mencue	165	170/173	\$147.946,56
19	Nahuel Niyeu	174	177/180	\$62.094,88
20	Naupa Huen	181	184/187	\$104.559,96
21	Ojos De Agua	188	191/194	\$73.472,82
22	Paso Flores	195	198/201	\$89.778,05
23	Peñas Blancas	202	205/208	\$106.703,90
24	Pichi Mahuida	209	213/216	\$66.401,57
25	Pilquiniyeu	217	222/225	\$66.401,57
26	Pilquiniyeu Del Limay	226	229/232	\$84.869,56
27	Prahuaniyeu	233	236/239	\$97.469,91
28	Rincón Treneta	240	243/246	\$60.552,75
29	Río Chico	247	250/253	\$139.032,28
30	San Javier	254	257/260	\$215.349,05

31	Sierra Pailleman	261	264/267	\$75.014,95
32	Valle Azul	268	271/274	\$340.299,44
33	Villa Llanquil	275	278/281	\$87.013,50
34	Villa Mascardi	282	285/288	\$70.388,55
35	Yaminue	289	292/295	\$80.544,06
TOTAL				\$3.693.976,91

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a las Comisiones de Fomento la suma total de pesos tres millones setecientos sesenta y un mil trescientos c/00/00 (\$ 3.761.300,00), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que a las Comisiones de Fomento que solicitaron acceder al crédito de la Ley N° 5.441, a excepción de Cubanea que no lo solicitó, les corresponde la suma total de pesos tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis c/91/00 (\$ 3.693.976,91);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04179-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley N° 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia en concepto de préstamo la suma total de pesos tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis c/91/00 (\$ 3.693.976,91) a cada una de los Comisiones de Fomento (C.U.I.T. 30-67284630-3, Gobierno de la Provincia de Río Negro) conforme se detalla a continuación:

	Comisión de Fomento	Total
1	Aguada Cecilio	\$99.933,56
2	Aguada De Guerra	\$91.019,28
3	Aguada Guzmán	\$86.091,98
4	Arroyo La Ventana	\$61.474,27
5	Arroyo Los Berros	\$103.939,35
6	Cerro Policia	\$129.798,28
7	Clemente Onelli	\$87.314,40
8	Colan Conhue	\$75.635,56
9	Comicó	\$77.478,60
10	Cona Niyeu	\$119.022,16
11	Chelforo	\$74.093,43
12	Chipauquil	\$74.714,05
13	El Cain	\$106.403,00
14	El Cuy	\$205.494,45
15	El Manso	\$123.027,94
16	Laguna Blanca	\$83.628,33
17	Mamuel Choique	\$127.014,92
18	Mencue	\$147.946,56
19	Nahuel Niyeu	\$62.094,88

20	Naupa Huen	\$104.559,96
21	Ojos De Agua	\$73.472,82
22	Paso Flores	\$89.778,05
23	Peñas Blancas	\$106.703,90
24	Pichi Mahuida	\$66.401,57
25	Pilquiniyeu	\$66.401,57
26	Pilquiniyeu Del Limay	\$84.869,56
27	Prahuaniyeu	\$97.469,91
28	Rincón Treneta	\$60.552,75
29	Río Chico	\$139.032,28
30	San Javier	\$215.349,05
31	Sierra Paileman	\$75.014,95
32	Valle Azul	\$340.299,44
33	Villa Llanquil	\$87.013,50
34	Villa Mascardi	\$70.388,55
35	Yaminue	\$80.544,06
TOTAL		\$3.693.976,91

Artículo 2º.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis c/91/00 (\$ 3.693.976,91).-

Artículo 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al las Comisiones de Fomento, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-577-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.347-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 354/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 107;

Que mediante la Ordenanza N° 013/2020 de fecha 16 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Darwin, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 105/106, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Darwin, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón quinientos treinta y siete mil doscientos c/52/00 (\$1.537.200,52);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04186-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos un millón quinientos treinta y siete mil doscientos c/52/00 (\$1.537.200,52) a favor de la Municipalidad de Darwin (C.U.I.T. N° 30-67275328-3), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón quinientos treinta y siete mil doscientos c/52/00 (\$1.537.200,52).-

Artículo 3º.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos setecientos sesenta y ocho mil seiscientos c/26/00 (\$768.600,26).-

Artículo 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos setecientos sesenta y ocho mil seiscientos c/26/00 (\$768.600,26) a favor de la Municipalidad de Darwin (C.U.I.T. N° 30-67275328-3).

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Darwin conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-583-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.379-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223- APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 303/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 115;

Que mediante la Ordenanza N° 226/2020 de fecha 23 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Maquinchao, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 116, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Maquinchao, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos veintidós c/49/00 (\$ 1.832.322,49);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04221-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos veintidós c/49/00 (\$ 1.832.322,49) a favor de la Municipalidad de Maquinchao (C.U.I.T. N° 30-67293645-0), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos veintidós c/49/00 (\$ 1.832.322,49).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos novecientos dieciséis mil ciento sesenta y uno c/24/00 (\$ 916.161,24).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos novecientos dieciséis mil ciento sesenta y uno c/24/00 (\$ 916.161,24) a favor de la Municipalidad de Maquinchao (C.U.I.T. N° 30-67293645-0).-

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Maquinchao conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-584-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.378-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 349/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 117;

Que mediante la Ordenanza N° 05/2020 de fecha 13 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 115/116, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta y tres c/57/00 (\$1.473.043,57);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04228-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el gasto por la suma de pesos un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta y tres c/57/00 (\$1.473.043,57) a favor de la Municipalidad de Ramos Mexía (C.U.I.T. N° 30-67285633-3), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2º.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta y tres c/57/00 (\$1.473.043,57).-

Artículo 3º.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos setecientos treinta y seis mil quinientos veintiuno c/78/00 (\$ 736.521,78).-

Artículo 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos setecientos treinta y seis mil quinientos veintiuno c/78/00 (\$ 736.521,78) a favor de la Municipalidad de Ramos Mexía (C.U.I.T. N° 30-67285633-3).-

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Ramos Mexía conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-588-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.337-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID- 19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 312/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 117;

Que mediante la Ordenanza N° 397/2020 de fecha 30 de Junio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Cipoletti, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 115/116, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cipoletti, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos treinta y un millones trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho c/10/00 (\$ 31.331.688,10);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04243-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el gasto por la suma de pesos treinta y un millones trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho c/10/00 (\$ 31.331.688,10) a favor de la Municipalidad de Cipoletti (C.U.I.T. N° 30-67273797-0), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

ARTÍCULO 2º.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos treinta y un millones trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho c/10/00 (\$ 31.331.688,10).-

ARTÍCULO 3º.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos quince millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro c/05/00 (\$ 15.665.844,05).-

ARTÍCULO 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos quince millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro c/05/00 (\$ 15.665.844,05) a favor de la Municipalidad de Cipoletti (C.U.I.T. N° 30-67273797-0).

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Cipolletti conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-589-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.346-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APN-MEC,

y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 333/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 122;

Que mediante la Ordenanza N° 2140/2020 de fecha 14 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Colorado, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 120/121, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Río Colorado, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos cinco millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco c/28/00 (\$ 5.753.595,28);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04241-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos cinco millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco c/28/00 (\$ 5.753.595,28) a favor de la Municipalidad de Río Colorado (C.U.I.T. N° 33-99914325-9), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos cinco millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco c/28/00 (\$5.753.595,28).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos noventa y siete c/64/00 (\$ 2.876.797,64).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos noventa y siete c/64/00 (\$ 2.876.797,64) a favor de la Municipalidad de Río Colorado (C.U.I.T. N° 33-99914325-9).-

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Río Colorado conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-590-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.362-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-

APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 411/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 105;

Que mediante la Ordenanza N° 021/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Comallo, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 103/104, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Comallo, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos veintiséis c/08/00 (\$ 1.588.526,08);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04240-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos veintiséis c/08/00 (\$ 1.588.526,08) a favor de la Municipalidad de Comallo (C.U.I.T. N° 30-67295030-5), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos quinientos ochenta y ocho mil quinientos veintiséis c/08/00 (\$ 1.588.526,08).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos setecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres c/04/00 (\$794.263,04).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos setecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres c/04/00 (\$794.263,04) a favor de la Municipalidad de Comallo (C.U.I.T. N° 30-67295030-5).

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Comallo conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-591-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.361-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 342/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 122;

Que mediante la Ordenanza N° 011/20, de fecha 17 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Lamarque, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 120/121, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Lamarque, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos tres millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y seis c/29/00 (\$ 3.325.896,29);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04239-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos tres millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y seis c/29/00 (\$ 3.325.896,29) a favor de la Municipalidad de Lamarque (C.U.I.T. N° 30-67273643-5), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos tres millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y seis c/29/00 (\$3.325.896,29). -

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho c/14/00 (\$1.662.948,14).-

Artículo 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho c/14/00 (\$1.662.948,14) a favor de la Municipalidad de Lamarque (C.U.I.T. N° 30-67273643-5).

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Lamarque conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resol-2020-592-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.389-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 369/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 107;

Que mediante la Ordenanza N° 1419/2020 de fecha 27 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Sierra Grande, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 105/106, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Sierra Grande, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos cuatro millones trescientos ochenta mil seiscientos treinta y seis c/55/00 (\$ 4.380.636,55);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04242-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos cuatro millones trescientos ochenta mil seiscientos treinta y seis c/55/00 (\$ 4.380.636,55) a favor de la Municipalidad de Sierra Grande (C.U.I.T. N° 30-63994597-5), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos cuatro millones trescientos ochenta mil seiscientos treinta y seis c/55/00 (\$ 4.380.636,55).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos dos millones ciento noventa mil trescientos dieciocho c/27/00 (\$ 2.190.318,27).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos dos millones ciento noventa mil trescientos dieciocho c/27/00 (\$ 2.190.318,27) a favor de la Municipalidad de Sierra Grande (C.U.I.T. N° 30-63994597-5).-

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Sierra Grande conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía. -

--O--

Resol-2020-593-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.380-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a

ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 320/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 116;

Que mediante la Ordenanza N° 009/2020 de fecha 16 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 114/115, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos tres millones diez mil doscientos cuarenta y cuatro c/09/00 (\$ 3.010.244,09);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04249-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos tres millones diez mil doscientos cuarenta y cuatro c/09/00 (\$ 3.010.244,09) a favor de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci (C.U.I.T. N° 30-99923873-0), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato. -

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos tres millones diez mil doscientos cuarenta y cuatro c/09/00 (\$ 3.010.244,09).-

Artículo 3°.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos un millón quinientos cinco mil ciento veintidós c/05/00 (\$ 1.505.122,05).-

Artículo 4°.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos un millón quinientos cinco mil ciento veintidós c/05/00 (\$ 1.505.122,05) a favor de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci (C.U.I.T. N° 30-99923873-0).-

Artículo 5°.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Ingeniero Jacobacci conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía. -

--O--

Resol-2020-594-E-GDERNE-ME

Viedma, 29 de Diciembre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 005.331-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 301/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 113;

Que mediante la Ordenanza N° 5982/2020 de fecha 08 de Julio de 2.020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio Oeste, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 111/112, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Antonio Oeste, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos siete millones novecientos veintidós mil cien c/19/00 (\$ 7.922.100,19);

Que corresponde comprometer el gasto por la totalidad de los fondos acordados en el Convenio suscripto entre la provincia y el Municipio, y transferir proporcionalmente en razón de los desembolsos efectuados a la fecha, en el marco de Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04248-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley 5.462, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto por la suma de pesos siete millones novecientos veintidós mil cien c/19/00 (\$ 7.922.100,19) a favor de la Municipalidad de San Antonio Oeste (C.U.I.T. N° 30-64820941-6), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas en el contrato.-

Artículo 2°.- Comprometer con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos siete millones novecientos veintidós mil cien c/19/00 (\$ 7.922.100,19).-

Artículo 3º.- Ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10, la suma de pesos tres millones novecientos sesenta y un mil cincuenta c/09/00 (\$ 3.961.050,09).-

Artículo 4º.- Transferir por la Tesorería General de la Provincia la suma de pesos tres millones novecientos sesenta y un mil cincuenta c/09/00 (\$ 3.961.050,09) a favor de la Municipalidad de San Antonio Oeste (C.U.I.T. N° 30-64820941-6).-

Artículo 5º.- Instruir a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de San Antonio Oeste conforme a lo establecido en la presente y en el contrato de mutuo suscripto que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS
Resolución N° 929
Expediente N° 55242-IGRH-20

Viedma, 22 de diciembre de 2020

VISTO el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Río Negro en relación al inmueble designado catastralmente como 07-1-C-040-01, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Nicolás Fontanini (matrícula 3569 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del inmueble de referencia;

Que a fs. 04 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 08 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme nota de fs. 09;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del río Negro en relación al inmueble designado catastralmente como 07-1-C-040-01, establecida en plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio obrante a fs. 08 y cuya copia pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que el inmueble designado catastralmente como 07-1-C-040-01 se encuentra dentro de la franja de evacuación, en zona de riesgo hídrico.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 4º.- Establecer que lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General Departamento Provincial de Aguas.-

Resolución N° 930

Expediente N° 92471-IGRH-18

Viedma, 22 de diciembre de 2020

VISTO el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Río Negro en relación al inmueble identificado catastralmente como 07-1-C-003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Walter Favretto (matrícula 2819 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 04 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 07 obra copia del plano visado por el Delgado Regional Valle Medio, respecto a la red de riego involucrada;

Que a fs. 09 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme nota de fs. 10;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del río Negro en relación al inmueble identificado catastralmente como 07-1-C-003-03, establecida en plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a fs. 09 y cuya copia pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General Departamento Provincial de Aguas.-

--O--

Resolución N° 931

Expediente N° 76639-IGRH-19

Viedma, 22 de diciembre de 2020

VISTO el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Río Negro en relación a una fracción de tierra fiscal Exte. N° 80559-G-18, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Jorge Daniel Meiriño (matrícula 3453 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 07 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme nota de fs. 08;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del río Negro en relación a una fracción de tierra fiscal Expte. N° 80559-G-18, establecida en plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a fs. 07 y cuya copia pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General Departamento Provincial de Aguas.-

--O--

Resolución N° 955

Expediente N° 69540-IGR-93

Viedma, 29 de diciembre de 2020

VISTO el expediente de la referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 190/04 del Registro del Departamento Provincial de Aguas, se declaró intervenido el Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje produciéndose sucesivas prórrogas de la misma hasta la fecha (Resolución N° 1766/19) por lo que resulta necesario proceder a nueva prórroga por el termino 365 días a partir de la fecha del presente;

Que mediante Nota NO-2020-00252119-GDERN-IGR#DPA, la Intendencia General de Riego eleva Presupuesto 2021 para la administración, operación y mantenimiento, correspondiente para un año de gestión (fs. 5263/5264), que fuera remitido mediante Nota N° 051-CSARD/20 (fs. 5260/5262) por el Interventor designado, los cuales han contado con la conformidad de Superintendencia General;

Que los trabajos contemplados en el mismo, resultan necesarios a los fines de procurar una eficiente prestación del servicio correspondiente al sistema de riego bajo la jurisdicción del citado Consorcio;

Que asimismo corresponde fijar el canon de riego en el Consorcio de Riego y Drenaje Salto Andersen Río Colorado, siguiendo el análisis presentado a fs. 5263/5264 por la Intendencia General de riego con una actualización del 51,09%, previendo que el déficit entre los gastos propios del consorcio y el aporte financiero a otorgar, sea solventado por políticas de cobro con el objeto de lograr una mayor cobrabilidad, prestando conformidad la Superintendencia General;

Que el artículo 258° de la Ley Q N° 2952 enumera como uno de los fines del Departamento Provincial de Aguas, el de asistencia y control de los servicios que presten otros entes públicos o privados;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en la normativa del Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales, tal lo establecido en el artículo 114°;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento legal del Organismo;

Que el presente se encuadra y halla sustento legal en lo establecido en los artículos 114°, 119° última parte, 258°, 260° y 261° inciso e) de la Ley Q N° 2952 (Código de Aguas);

Por ello:

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento

A/C de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la intervención del Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje, que fuera declarada por Resolución N° 190/04, estableciéndose un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a los fines de regularizar su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Social y disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Aprobar el Presupuesto 2021 correspondiente al Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje, que como Anexo I pasa a integrar la presente.

Artículo 3º.- Establecer el Canon de Riego en la Red Delegada Río Colorado Consorcio de Riego Salto Andersen, a partir del dictado de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

Colonia El Fortín	2.667,93 \$/ha./año
Colonia Reig	2.090,71 \$/ha./año
Colonia Juliá y Echarren	2.667,93 \$/ha./año
Colonia Nazar Anchorena	1.620,33 \$/ha./año

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Gonzalo Gines Asensio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento A/C de la Superintendencia General de Aguas.-

Anexo I

I T E M	COSTO TOTAL ANUAL
1 - COSTOS DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REDES DE RIEGO Y DRENAJE	27.565.311
1 - 1 - COSTOS OPERACIÓN DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO	
1 - 1 - 1 - PERSONAL	25.638.807
1 - 1 - 1 - a): Haberes Mensuales, S.A.C., Suma Fija, Cargas Sociales, A.R.T., U.A.T.R.E., etc.	25.330.667
1 - 1 - 1 - b): Indumentaria de Seguridad	123.340
1 - 1 - 1 - c): Viáticos, Reconocimiento Movilidad	184.800
1 - 1 - 2 - FUNCIONAMIENTO	1.926.504
1 - 1 - 2 - a): Insumos Informáticos y Librería, Refrigerio, Art. Limpieza	136.068
1 - 1 - 2 - b): Comunicaciones (Teléfono Fijo, Celulares Corporativos)	132.000
1 - 1 - 2 - c): Estudio Contable (Liquidación Mensual de Haberes)	336.936
1 - 1 - 2 - d): Estudio Contable (Balances 8 Períodos)	520.000
1 - 1 - 2 - e): Servicio Seguridad e Higiene, Seguro vehiculos, Servicios Públicos (luz, agua, gas, internet)	221.000
1 - 1 - 2 - f): Combustibles, lubricantes y mantenimiento movilidades (Prestación del Servicio de Riego)	580.500
2 - COSTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE RIEGO Y DRENAJE	10.685.100
2 - 1 - EQUIPOS	8.909.000
2 - 2 - a): Retroexcavadoras HYUNDAI 210 y HYUNDAI 140, Tractores, Desmalezadores	7.709.000
2 - 2 - b): Renovación Movilidades (1 pick up mediana)	1.200.000
2 - 2 - SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE	1.287.000
2 - 2 - 1 - Mantenimiento Anual (Reparacion geomembrana, renovacion puentes desagües, contratación equipos de terceras)	1.287.000
2 - 3 - INFRAESTRUCTURA EDILICIA	489.100
2 - 3 - 1 - Mantenimiento Sede Consorcio (Colonia Juliá y Echarren) y Viviendas Tomeros	489.100

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Disposición Administrativa N° 23/2020

Viedma, 28 de Diciembre de 2020

VISTO: El Decreto N° 1587, de fecha 22 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone el receso general de la Administración Pública Provincial desde el día 04 de enero de 2.021, hasta el día 29 de enero de 2.021 inclusive;

Que las licencias que superen dicho plazo, podrán ser otorgadas, en lo que excediere, en el período que determine el titular de la jurisdicción de revista del agente, debiendo utilizarse preferentemente el lapso que media entre la finalización del receso previsto en el Artículo 1º del mencionado Decreto y el día 15 de marzo de 2.021;

Que este organismo se encuentra dentro del supuesto de excepción establecido por el Artículo 4º del Decreto mencionado, que establece que los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que presten servicios directos a la comunidad o que por la naturaleza de los mismos no pudieren ser interrumpidos quedarán exceptuados del mentado Decreto, por lo que su titular está facultado para disponer la modalidad de otorgamiento de las licencias anuales;

Que es responsabilidad del titular del organismo asegurar el funcionamiento del mismo, mediante la distribución equitativa de las licencias anuales, por lo que se hace necesario adoptar los recaudos para adecuar la norma considerada al servicio prestado;

Que en tal sentido es necesario reducir el horario de atención al público en los Departamentos de Mesa de Entradas de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial, durante el período citado, como así también garantizar la expedición, dentro de los términos legales, certificados de inhabilidades, certificados e informes de dominio;

Que durante el período de receso general de la Administración Pública Provincial antes enunciado y considerando la notable reducción en el plantel del personal por goce de vacaciones ordinarias anuales es que no se podrá cumplimentar el diligenciamiento de trámites preferenciales;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 inciso b) de la Ley K N° 810;

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble

DISPONE:

Artículo 1º.- Establecer que los Departamentos de Mesa de Entradas de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial atenderán al público, durante el período comprendido entre el día 04 de Enero de 2.021 hasta el día 29 de Enero de 2.021 ambos incluidos, en el horario de 9.00 a 11.00 hs., sin excepción alguna.-

Artículo 2º.- Suspender durante el período comprendido entre el día 04 de Enero de 2.021 hasta el día 29 de Enero de 2.021, ambos incluidos, la tramitación del Servicio de Trámites Preferenciales, cualquiera sea la circunscripción en que el mismo ingrese.-

Artículo 3º.- Ratificar que el diligenciamiento de los certificados de inhabilidades, certificados e informes de dominio, se realizarán dentro de los plazos legales establecidos.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-

ORDENANZAS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE
Ordenanza N°: 018/2.020

Visto:

La Ley N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados; la Ley 26.688 de Declaración de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Río Negro, adhirió mediante la Ley N° 5309, a la norma Nacional de referencia;

Que, mediante la Ley N°27.350 se estableció un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud;

Que, en su artículo 2º crea el "Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales", en la órbita del Ministerio de Salud, al tiempo que en el artículo siguiente describe sus objetivos;

Que, asimismo la norma mencionada establece que la Autoridad de Aplicación "Podrá articular acciones y firmar convenios con instituciones académico-científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.";

Que, el art. 6º de la referida norma establece la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA, con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa y que, en todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP;

Que, mediante Resolución 1537-E/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 se aprobó la reglamentación del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales;

Que, mediante la Resolución N°258/18 del Ministerio de Seguridad de la Nación se aprobaron las condiciones de habilitación en materia de seguridad de los predios e instalaciones de cultivo de Cannabis;

Que, mediante Resolución N°133/19 de la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación de fecha 4 de junio de 2019, se aprobó el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis destinados exclusivamente para uso medicinal ya sea para el tratamiento de un paciente individual con diagnóstico de epilepsia refractaria o bien dentro del contexto de investigación científica;

Que, es necesario promover investigaciones relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso;

Que, la materia prima vegetal, la bioseguridad para respeto de las Normas de inocuidad para las personas, será obtenida a través de plantaciones realizadas en convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), para la producción de materia vegetal obtenida de la flor (cogollo), obtención de esquejes y semillas de distintas genéticas para la variabilidad de uso terapéutico potencial de la Planta. Que el producto final obtenido deberá ser aprobado por el ANMAT, conforme lo establece la normativa;

Que, atento a lo novedoso no solo en nuestro país, sino también en nuestra Provincia el Cultivo y producción de materia prima con este fin, la norma municipal que se dicte deberá contemplar la normativa vigente a la fecha de su sanción y promulgación, para la Producción de Cannabis Medicinal, tanto en cultivo, como en elaboración e incluso para el caso del cáñamo con otros fines industriales no medicinales;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese al régimen de permisos y autorizaciones del Municipio de Lamarque, todo lo referido tanto al material biológico para la producción como también a los derivados a base de Cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico conforme la Ley 27.350, su Decreto Reglamentario N°738/2017 y demás normativa aplicable.

Artículo 2º: Facúltese al Poder Ejecutivo y a la autoridad de aplicación que éste determine dentro del Departamento Ejecutivo Municipal, para promover y autorizar emprendimientos públicos, privados o mixtos que desarrollen cultivo y producción de Cannabis con fines medicinales y de investigación Científica", bajo el cumplimiento de la Ley Nacional 27.350, su Decreto Reglamentario 738/2017; la Ley Provincial 5309; Resoluciones 1537/2017 del Ministerio de Salud de la Nación y Resolución 258/18 del Ministerio de Seguridad de la Nación, y las restantes normas Nacionales y Provinciales que sean de aplicación para este fin dentro del ejido municipal.

Artículo 3º: Facúltese al Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación, en el marco de la presente, para autorizar la comercialización y producción pública, privada o mixta de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Así mismo hace extensiva la autorización al Ejecutivo Municipal para habilitar emprendimientos cuya materia prima provenga del cáñamo en la medida que esta se encuentre reconocida e incluida por las regulaciones y normas nacionales y/o provinciales.

Artículo 4º: Facultase al DEM a constituir un "Consejo Asesor Consultivo del Cannabis Medicinal" conformado por usuarios y los familiares de usuarios de Cannabis Medicinal, Profesionales referentes de la temática, miembros del poder legislativo y ejecutivo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidades y miembros de ONG´s vinculadas a la temática.

Artículo 5º: El DEM instituirá al Área de Bromatología e Inspectoría General de la Municipalidad de Lamarque como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Regístrese; elévese copia de la presente, a las Áreas Municipales correspondientes; Cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los días, del mes de diciembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente Municipalidad de Lamarque.- Natalia Marisel Mesa, Vicepresidenta 1º Concejo Municipal.- Humberto Andrés Crenz, Vicepresidente 2º Concejo Municipal.- Nancy Mariela Panguilef, Concejal.- Mauricio Carlos Orozco, Concejal.- María Florencia Cassano, Concejal.

Ordenanza N°: 022/2.020

Visto:

La Ordenanza Fiscal N°: 555/2.009 y sus Modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer el quantum tributario para el período fiscal 2.021;

Que, el mismo va a sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios que se produjeron en las distintas variables económicas durante el año 2.020;

Que, estos cambios no deben alterar los principios fundamentales que rigen en los tributos municipales como son: la razonabilidad, la equidad, la igualdad y la no confiscatoriedad de los mismos;

Que, la modificación de los tributos que establecerá la presente, redundarán en la consolidación de un Estado Municipal Presente, permitiendo la previsión de ingresos que posibiliten la continuidad de los actos y acciones que este Gobierno Municipal tiene planificado, como son la continuidad del desarrollo de la obra pública municipal, la profundización de los programas de inclusión social y de todas las inversiones que tengan por objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de nuestra localidad;

Que, del análisis realizado se decide aplicar un treinta por ciento de incremento sobre los valores vigentes en los tributos, a excepción del Adicional por Baldíos (Art. 1º Inc. C – Art 75º y 76º Ordenanza 555/2.009) al cual se le aplica un incremento del cincuenta por ciento para el período fiscal 2.021;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque

Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

Título I

Tasa por Servicios Directos sobre la Propiedad Inmueble

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 72º de la Ordenanza Fiscal, la base imponible de las tasas a que se refiere el presente título está constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Catastrales de la Provincia de Río Negro, considerando la caracterización de la construcción y de la infraestructura urbana que sirven al mismo. En ese sentido y de acuerdo a la Ordenanza 555/09 se aplicarán según su clasificación las siguientes tasas básicas:

A) TASA BASICA (Art. 73º Ordenanza 555/09)

CATEGORÍA "A":

Inmuebles cuya valuación fiscal, no superen los treinta mil (30.000) pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 104,00 (Pesos: Ciento Cuatro).

CATEGORÍA "B":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre treinta mil un (30.001) pesos y setenta mil (70.000) pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 182,00 (Pesos: Ciento Ochenta y Dos).

CATEGORÍA "C":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre setenta mil un (70.001) pesos y ciento cuarenta mil (140.000) pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 269 (Pesos: Doscientos Sesenta y Nueve).

CATEGORÍA "D":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre ciento cuarenta mil un (140.001) pesos y doscientos mil (200.000) pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 382 (Pesos: Trescientos Ochenta y Dos)

CATEGORÍA "E":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre Doscientos mil un (200.001) pesos y quinientos mil (500.000) pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 491 (Pesos: Cuatrocientos Noventa y Uno).

CATEGORIA "F":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre Quinientos mil un (500.001) pesos y Un millón (1.000.000) de pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 617,00 (Pesos: Seiscientos Diecisiete).

CATEGORIA "G":

Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre Un millón un (1.000.001) pesos y dos Millones (2.000.000) de pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 737 (Pesos: Setecientos treinta y siete).

CATEGORIA "H":

Inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a dos millones (2.000.000) de pesos.

Valor de la tasa básica: \$ 952 (Pesos Novecientos Cincuenta y dos).

CATEGORIA "I":

Inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la Reserva Urbana 1 (RU1):

Valor de la tasa básica: \$ 0.235 (pesos: cero puntos 235/1000) por metro cuadrado

CATEGORIA "J":

Inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la Reserva Urbana 2 (RU2):

Valor de la tasa básica: \$ 1,460 (pesos: uno coma ciento veintitrés centavos) por metro cuadrado.

Para las Categorías "I" y "J", tendrán un descuento del 66 % (sesenta y seis por ciento) si se encuentra habitado el inmueble y/o con mejoras registradas y/o en producción.

B) ADICIONAL POR INFRAESTRUCTURA URBANA (Art. 74º Ordenanza 555/09)

La infraestructura urbana existente determinará el porcentaje adicional a aplicar sobre el valor de la tasa básica correspondiente según la valuación fiscal del inmueble. El valor porcentual adicional relacionado a la infraestructura será:

Cordón cuneta:	35%	Treinta y Cinco por Ciento
Pavimento Urbano:	35%	Treinta y Cinco por Ciento
Alumbrado 1ra. Categoría:	40%	Cuarenta por Ciento
Alumbrado 2da. Categoría:	30%	Treinta por Ciento
Alumbrado 3ra. Categoría:	20%	Veinte por Ciento
Alumbrado 4ta. Categoría:	10%	Diez por Ciento

Los valores serán acumulables.

C) ADICIONAL POR BALDIO (Art.75º y 76º Ordenanza 555/09)

Se establece que el terreno baldío que cumpla con las condiciones estipuladas en el Art. 75º y Art.76º de la ordenanza 555/09, tributará una Tasa Básica de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Valor Fiscal (por Mts2) (número)	Valor Fiscal en Letras
1 (uno)	\$ 5,00	Pesos: Cinco
2 (dos)	\$ 4,50	Pesos: Cuatro con cincuenta centavos
3 (tres)	\$ 4,00	Pesos: Cuatro

D) ADICIONAL POR TERRENOS SUPERIORES A 5000 (CINCO MIL) MTS2:

De acuerdo al Artículo 77º de la Ordenanza 555/09, se establece un adicional por metros cuadrados, a todas las parcelas superiores a Cinco Mil (5000) Mts2 de:

- Por Cada Mt2 excedente a 5000 (cinco mil) Mts2: \$ 0.235 (Pesos cero punto doscientos treinta y cinco).

E) ADICIONAL POR INFRAESTRUCTURA DE LOS TERRENOS BALDIOS:

Lo dispuesto en los incisos C) y D) serán la base imponible para el cálculo del Adicional Por Infraestructura (Inciso B)).

F) ADICIONAL CONSUMO ALUMBRADO PÚBLICO TERRENOS BALDIOS:

Se fija el adicional estipulado en el Art. 78º de la Ordenanza 555/09 de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA	VALOR TASA (PORCENTAJE)	VALOR TASA EN LETRAS
1 (UNO)	15 %	Quince por Ciento.
2 (DOS)	10 %	Diez por Ciento
3 (TRES)	5 %-	Cinco por Ciento.

Artículo 2º: Establézcase Bonificación Especial de acuerdo al siguiente detalle:

- Por el pago total de la Obligación Anual, correspondiente a la Tasa referida en el presente Artículo, dentro del 1er. Vencimiento del Periodo Enero 2.021, se bonificará con un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25 %).

b) Por el pago total de la Obligación Tributaria, correspondiente al segundo semestre del año 2.021 (Períodos Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre), conjuntamente con el Periodo Junio 2.021, se bonificará con un descuento equivalente al diez por ciento (10 %).

Título II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Artículo 3º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 94º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada cinco metros cuadrados o fracción de superficie de la parcela Cuando requiera de equipos y/o transportes, se adicionará el Costo según estimación del área de Obras Públicas Municipal	\$ 266,00
---	-----------

B) DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

Por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 393,00
Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 1.062,00

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 797, 00
--	------------

Título III

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes tasas:

A	Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 1.423,00
B	Solicitud de habilitación de Carros Gastronómicos	\$ 1.423,00
C	Solicitud de Habilitación de Taxi Flet o Empresas de Mudanza	\$ 2.921,00
D	Solicitud Habilitación Transporte Escolar	\$ 3.102,00
E	Solicitud Habilitación Transporte Privado de Pasajeros	\$ 3.101,00
F	Habilitación Municipal	\$ 6.205,00
G	Habilitación de Carros Gastronómicos	\$ 6.205,00
H	Habilitación de Taxi flet o Empresas de Mudanza	\$ 6.205,00
I	Habilitación de Transporte Escolar	\$ 9.100,00
J	Habilitación de Licencias para Taxi o Radio Taxi	\$ 9.100,00
K	Habilitación de Transporte Privado de Pasajeros	\$ 9.100,00
L	Habilitación de Transporte de alimentos	\$ 6.205,00
M	Habilitación de Antenas y Estructura de soporte, de Radio Frecuencia y Telecomunicaciones, los siguientes montos hasta 45 metros dentro de la zona urbana, y más de 45 metros fuera de la misma:	

A) Antenas y estructura de soporte de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión :

DESCRIPCION	MONTO
De 0 a 18 metros	\$ 85.419,00
De 18 a 45 metros	\$ 118.638,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional	\$ 4.199,00

B) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM, FM y TV):

DESCRIPCION	MONTO
De 0 a 18 metros	\$ 2.847,00
De 18 a 45 metros	\$ 5.476,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional.	\$ 168,00

C) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, teledifusión y radiocomunicaciones:

DESCRIPCION	MONTO
De 0 a 18 metros	\$ 5.476,00
De 18 a 45 metros	\$ 10.951,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional.	\$ 339,00

N	Habilitación de Servicio de Volquetes y/o Contenedores	\$ 4.746,00
Ñ	Habilitación Cambio de Rubro y/o Cambio de Domicilio.	50% (Cincuenta por ciento) de la tasa de habilitación comercial.
O	Habilitación Cambio de Móvil (Taxi y/o Remis).	25% (Veinticinco por ciento) de lo estipulado para habilitación de taxi y/o Remis.

Los importes abonados por los incisos A), B), C), D) y E) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos F), G), H), I) y J).-

Título IV

Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

Artículo 5º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 555/09 se fijan los siguientes importes:

A		El valor del punto	\$ 117,00
B		Mínimos Especiales Establecidos:	
	b.1	Galpones de empaque.	\$ 3.285,00
	b.2	Galpón de Empaque con frigorífico.	\$ 4.014,00
	b.3	Frigorífico.	\$ 3.650,00
	b.4	Casinos.	\$ 12.776,00
	b.5	Loterías o quinielas.	\$ 6.572,00
	b.6	Compañías de Seguro	\$ 4.014,00
	b.7	Empresas de Transportes de Pasajeros	\$ 2.189,00
	b.8	Confiterías Bailables, Café Concert, etc.	\$ 3.285,00
C		Mínimo General	\$ 620,00
D		Certificación de Habilitación para SENASA	\$ 2.993,00
E		Tasa por inspección de Antenas y Estructura de soporte, de Radio Frecuencia y Telecomunicaciones, los siguientes montos hasta hasta 45 metros dentro de la zona urbana, y más de 45 metros fuera de la misma:	

A) Antenas y estructura de soporte de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

DESCRIPCION	MONTO MENSUAL
De 0 a 18 metros	\$ 22.998,00
De 18 a 45 metros	\$ 31.200,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional.	\$ 1.277,00

B) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM, FM y TV) :

DESCRIPCION	MONTO MENSUAL
De 0 a 18 metros	\$ 840,00
De 18 a 45 metros	\$ 1.716,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional.	\$ 58,00

C) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, teledifusión y radiocomunicaciones:

DESCRIPCION	MONTO MENSUAL
De 0 a 18 metros	\$ 1.716,00
De 18 a 45 metros	\$ 3.432,00
Mayores de 45 metros abona por cada metro o fracción adicional.	\$ 547,00

Artículo 6º: Establézcase una Bonificación Especial a todos los comercios que al momento de la devengación de los distintos periodos mensuales no registren deuda, equivalente a un treinta por ciento (30 %) de deducción.-

Título V

Derechos de Publicidad y Propaganda

Artículo 7º: La publicidad visible de que trata el Título V de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

A) Derechos por autorización y correspondiente inspección de instalación en la vía pública de carteles de publicidad (con postes, columnas, soportes), por cartel	\$ 1.314,00
B) Derechos por autorización y correspondiente inspección de cartelería y soportes en frentes comerciales o paredes, por metro cuadrado	\$ 153,00
C) Anuncios o letreros fijados en frentes o laterales de locales, por m2 por mes	\$ 36,00
D) Letreros sobre muros, vidrios, vidrieras, maderas, hojalatas u otro material, abonarán, en función de la magnitud del letrero, por mes:	

D.1) Hasta 4 m2	\$ 74,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 218,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 454,00
E) Letreros Transversales (con vuelo), abonarán, en función a la magnitud del letrero, por mes	
E.1) Hasta 4 m2	\$ 222,00
E.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 454,00
E.3) Más de 10 m2	\$ 920,00
F) Letreros en terrenos baldíos, calles, caminos o cualquier otro lugar público o de acceso público, abonará por mes	
F.1) Hasta 4 m2	\$ 304,00
F.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 620,00
F.3) Más de 10 m2	\$ 1.240,00
G) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonarán por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
G.1) Hasta 10 carteles	\$ 153,00
G.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 454,00
G.3) Más de 25 carteles	\$ 1.143,00

Aquellos letreros que superen la superficie de 1 m² se registrarán por lo establecido en el inciso D), E) o F) del presente artículo, según corresponda. -

Artículo 8º: Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios:

A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor	\$ 382,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 1.066,00
C) Afiches fijados en carteleras previamente autorizadas en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 766,00

Artículo 9º: La publicidad realizada por medios móviles, abonará:

A) Por medio humano, por día	\$ 90,00
B) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
B.1) Por día	\$ 343,00
B.2) Por mes	\$ 4.309,00
C) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	\$ 760,00

Título VI

Derechos por Comercialización en la Vía Pública

Artículo 10º: Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

A) Con domicilio en Lamarque y desempeño permanente de la actividad: Tasa Mensual del 20% (veinte por ciento) del Básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal.

B) Con domicilio en Lamarque y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 1% (uno por ciento) del Básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal.

C) Con domicilio fuera de Lamarque: Tasa Diaria del 10% (diez por ciento) del Básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal.

D) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos): EXENTOS.

E) Vendedores de frutas y hortalizas de otras localidades, por día: Pesos: Seiscientos veinticinco (\$ 1.755,00).

F) Vendedor de Pescado Fresco con domicilio fuera de Lamarque: Tasa diaria del 10% (diez por ciento) del Básico de la Categoría 10 del Escalafón Municipal.

G) Vendedor de Pescado Fresco con domicilio fuera de Lamarque: Tasa Mensual con dos ingresos por semana como máximo: 30% (treinta por ciento) del Básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal.

Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad. -

Título VII

Tasa por Abasto e Inspección Veterinaria

Artículo 11º: Se abonarán mensualmente los siguientes derechos de inspección de los productos introducidos:

1	Fiambres, Chacinados, embutidos frescos y secos	\$3.065,00
2	Derivados Lácteos	\$3.065,00
3	Inspección de Aves	\$1.533,00
4	Dulces y Mermeladas, productos de panadería, pre-pizzas, discos, etc. con fecha de vencimiento	\$7.683,00
5	Huevos	\$3.128,00
6	Peces, Moluscos, Crustáceos	\$1.534,00
7	Carnes frescas, congeladas	\$7.683,00

8	Por la Inspección de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias, de toda índole, incluidos los que distribuyen golosinas, productos de confitería, etc.	\$3.128,00
9	Introdutores de frutas y verduras mayoristas	\$4.627,00
10	Introdutores de Bebidas, Soda y Gaseosas	\$4.627,00
11	Otros	\$3.128,00

El incumplimiento de las normas relacionadas con la presente Ordenanza será sancionado con multas según lo dispuesto en la Ordenanza N° 445 / 2.007 "Código de Faltas Municipal" en sus Artículos N° 58° y 59° correspondientes al Libro Segundo – Título II "Faltas contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental" – Capítulo II "De la Sanidad e Higiene Alimentaria".-

Título VIII

Derechos de Oficina

I - Derechos Administrativos

Artículo 12º: Por los servicios a que se refiere el Título VIII – I de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen:

TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 294,00
B) Por solicitud de visación plano de mensura.....	\$ 294,00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados.....	\$ 594,00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada.....	\$ 294,00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote.....	\$ 887,00
F) Duplicado de recibo o certificados varios.....	\$ 887,00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria.....	\$ 710,00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados.....	\$ 1.778,00
I) Inscripción de introductores no especificados que requiera inspección.....	\$ 1.778,00
J) Oficios Judiciales.....	\$ 594,00
K) Solicitud de libre deuda automotor.....	\$ 594,00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa.....	\$ 59400
M) Informaciones Sumarias realizadas por ante el Juzgado de Faltas.	15 Puntos.
N) Por Licencia Nacional de Conducir, según Convenio Agencia Nacional de Seguridad Vial:	

CATEGORIAS Y VALORES:

Los valores son acumulables por cada categoría.

"A1.1" Ciclomotores de hasta 50 cc

Se otorgarán de 16 a 17 años de edad por un (1) año.....	\$ 840,00
Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años.....	\$ 1.932,00
Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años.....	\$ 2.730,00
Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años.....	\$ 1.932,00
Se otorgarán de 71 años de edad por un (1) año.....	\$ 840,00
Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años.....	\$ 1.660,00

"A.1.2" Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos) de hasta Ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 CC) se debe acreditar habilitación previa de DOS (2) años para ciclomotor. -

Se otorgarán de 17 años de edad por un (1) año.....	\$ 1.388,00
Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años.....	\$ 3.579,00
Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años	\$ 5.476,00
Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años	\$ 3.579,00
Se otorgarán de 71 años de edad por un (1) año	\$ 1.388,00
Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años	\$ 3.032,00

"A.1.3" Motocicletas (incluidas ciclomotores, triciclos) de más de 150 cc y hasta 350 cc previamente se debe haber tenido habilitación por 2 años para una categoría. -

Se otorgarán de 19 a 20 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años \$ 4.017,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgarán de 71 años en adelante por un (1) año \$ 1.097,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años..... \$ 1.901,00

"A1.4" Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos de más de 300 cc de cilindradas. -

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años \$ 5.476,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años \$ 3.579,00

Se otorgarán de 71 años de edad en adelante por un (1) año \$ 1.388,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años \$ 1.901,00

"A2.1" Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 Kw

Se otorgarán de 17 años de edad por un (1) año \$ 1.097,00

Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgarán de 21 a 65 años por cinco (5) años \$ 4.017,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgará de 71 años de edad por un (1) año \$ 1.097,00

Se otorgará de 21 años de edad por dos (2) años \$ 1.901,00

"A2.2" Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 Kw

Se otorgarán de 19 a 20 años de edad por tres (3) años \$ 3.579,00

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años..... \$ 5.476,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años..... \$ 3.579,00

Se otorgarán de 71 años de edad en adelante por un (1) año..... \$ 1.388,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años \$ 1.901,00

"A3" Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional

Se otorgarán de 17 años de edad por un (1) año \$ 1.097,00

Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años \$ 4.017,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años \$ 2.704,00

Se otorgará de 71 años de edad por un (1) año \$ 1.097,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años \$ 1.901,00

"B1" Automóviles, utilitarios, camionetas vans de uso privado casas rodantes, hasta 3500 kilogramos

Se otorgarán de 17 años de edad por un (1) año \$ 1.243,00

Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años..... \$ 3.141,00

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años \$ 4.746,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años..... \$ 3.141,00

Se otorgarán de 71 años de edad por un (1) año \$ 1.243,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años..... \$ 2.192,00

"B2" Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 kilogramos con acoplado de hasta 750 kilogramos

Se otorgarán de 18 a 20 años de edad por tres (3) años..... \$ 2.192,00

Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años..... \$ 4.746,00

Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años ... \$ 2.192,00

Se otorgarán de 71 años de edad en adelante por un (1) año..... \$ 1.243,00

Se otorgarán de 21 años de edad por dos (2) años..... \$ 2.192,00

"C1" Camiones sin acoplado y casa rodante motorizada hasta 12000 kg.

Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años..... \$ 7.117,00

Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año \$ 3.558,00

"C2" Camiones sin acoplado y casa rodante motorizada hasta 24000 kg

Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años \$ 7.717,00

Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año \$ 3.558,00

- "C3" Camiones sin acoplado y casa rodante motorizada de más de 24000 kg
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00
- "D.1" Automotores de servicio de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años.....\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00
- "D.2" Vehículos del servicio de transporte de ocho (8) hasta veinte (20) plazas.
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00
- "D3" Vehículos del servicio de transporte de más de veinte (20) plazas.-
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00
- "D4" Servicios de urgencia, emergencia y similares.-
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00.
- "E1" Camiones articulados y/o con acoplados.
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años.....\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año..... \$ 3.558,00.
- "E2" Maquinaria especial no agrícola
 Se otorgarán de 21 a 45 años de edad por dos (2) años.....\$ 7.717,00
 Se otorgarán de 46 años de edad en adelante por un (1) año.....\$ 3.558,00
- "F" Vehículos adaptados.
- "G.1" Tractores agrícolas.-
 Se otorgarán de 17 a 20 años de edad por un (1) año\$ 863,00
 Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años\$ 2.847,00
 Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años \$ 2.002,00
 Se otorgarán de 71 años de edad en adelante por un (1) año\$ 863,00
- "G.2" Maquinaria especial agrícola.
 Se otorgarán de 17 a 20 años de edad por un (1) año.....\$ 863,00
 Se otorgarán de 21 a 65 años de edad por cinco (5) años\$ 2.847,00
 Se otorgarán de 66 a 70 años de edad por tres (3) años.....\$ 2.002,00
 Se otorgarán de 71 años de edad en adelante por un (1) año.... \$ 863,00
- "Ñ" Certificado de legalidad para conductores radicados en otras localidades y/o provincias
 \$ 1.423,00.
- "O" Manual de educación vial impreso.....\$ 97,00
- "P" La impresión de celulones y su distribución, por tasa y por cada cuenta:\$ 95,00-
- Los duplicados de Licencias de conducir y de Libreta Sanitaria abonarán el cincuenta por ciento (50%) del costo de una licencia o libreta original.-
- Los contribuyentes que acrediten ser beneficiarios de una jubilación o pensión que no superen el monto de la Categoría Inferior del Escalafón Municipal, abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la Licencia de Conducir o su Duplicado.-
- Las Licencias de Conducir se otorgarán por cinco (5) años de validez, salvo:
- Contribuyentes de 16 a 18 años de edad por un (1) año de vigencia.
 - Contribuyentes de 19 a 20 años de edad por tres (3) años de vigencia.
 - Contribuyentes de 66 a 70 años de edad por tres (3) años de vigencia.
 - Contribuyentes de 71 años de edad en adelante por un (1) año de vigencia.
 - Contribuyente de 21 a 45 años de edad con categoría C, D y E por dos (2) años de vigencia.
 - Contribuyentes de 46 años de edad en adelante con categorías C, D y E por un (1) año de vigencia.
- Los contribuyentes que acrediten ser beneficiarios de una jubilación o pensión que no superen el monto de la categoría inferior del Escalafón Municipal, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la licencia de conducir o su duplicado.

Todos los contribuyentes que tramiten por primera vez la Licencia de Conducir y los que al momento de renovar la Licencia en la misma categoría que revistan, no registren antecedentes por infracciones y/o faltas a las normas de tránsito, tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del costo fijado por la Ordenanza tarifaria vigente.

II – Derechos de Mensura y Relevamiento

Artículo 13º:

1	Por el estudio y visado de planos de mensura y división que generan macizos de cualquier superficie o fracciones mayores a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonarán por cada parcela o fracción resultante:	\$ 2.600,00
2	Por el estudio y visado de planos de mensura y división de macizos, manzanas o parcelas, se abonarán por cada parcela o fracción resultante, según la escala de categorías del artículo 73º del Código Fiscal (Ord. 555/09)	
	a) Categoría "A"	\$ 382,00
	b) Categoría "B"	\$ 534,00
	c) Categoría "C"	\$ 758,00
	d) Categoría "D"	\$ 1.000,00.
	e) Categoría "E"	\$ 1.230,00.
	f) Categoría "F"	\$ 1.537,00.
	g) Categoría "G"	\$ 2.232,00.
	h) Categoría "H"	\$ 3.069,00.
	Quando la cantidad de parcelas o fracciones resultantes en cada uno de los incisos precedentes sea mayor de 5, por cada parcela que exceda de 5, se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del valor correspondiente. Por el estudio y visado de planos de mensura, incluidas las unificaciones, se abonará por parcela.	
3	Se abonará en concepto de relevamiento con fijación de Línea Municipal, según el siguiente detalle:	
	a) Si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros:	\$ 5.366,00
	b) Si los puntos de apoyo están a más de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales:	\$ 7.683,00
	c) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a) y en b) se incrementarán esos valores en un	30%
	d) Para la fijación de puntos altimétricos, por cada uno:	\$ 1.070,00
	e) Para la certificación de Línea Municipal para tendido de Obras Básicas y por línea:	\$2.297,00
	f) Por la determinación de coordenadas Gaus-Kruger en función de antecedentes obrantes en la Dirección de Catastro, por cada punto:	\$ 1.070,00
	g) Por el otorgamiento de factibilidad de proyectos de modificación parcelaria, se cobrará el cinco por ciento (5 %) del monto de los derechos que corresponda, según lo indicado en los incisos 1 y 2.	

Título IX Derechos de Construcción

Artículo 14º: Visación de Planos de construcción (se deberá abonar por única vez):

A) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias

1	Arancel Fijo	\$ 768,00
2	Por cada parcela resultante	\$ 454,00

B) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva o no irrigada)

1	Arancel Fijo	\$ 758,00
---	--------------	-----------

C) Inmuebles afectados a propiedad horizontal

1	De 2 a 5 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	\$ 454,00
2	De 6 a 20 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	\$ 304,00
3	Más de 20 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	\$ 222,00

D) Fraccionamiento o Lotes:

1. Visado provisorio con la emisión del visado, deberá abonarse el 30% del monto correspondiente al visado mensura.
2. Visado definitivo: se abonará el 70% restante del monto correspondiente al visado de mensura.

E) Visado Proyecto Cordón Cuneta:

1	Por frente de Manzana	\$ 758,00
---	-----------------------	-----------

Artículo 15º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso, chapa de permiso, certificado de final de obra nueva, inspección y revisión de instalaciones eléctricas, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi-cubierta cuyo destino predominante es:

1	Industria, galpones de empaque y frigoríficos	\$ 17,00
2	Comercios	\$ 32,00
3	Servicios	\$ 27,00
4	Viviendas y otros usos	\$ 25,00
5	Galpones con destino productivo primario	\$ 12,00
6	Cultivos bajo cubierta	\$ 3,00
7	Por derecho de construcción que superen los 100 M2 y/o que incluyan presupuestos de obras con o sin infraestructura	0.3% del valor total de la obra.

Para el cobro y tarifa del derecho establecido en el ítem 7 del Inciso A del presente Artículo, se tomará el valor actual del metro cuadrado de construcción y/o presupuesto oficial de la obra si la hubiere.

B) Por aprobación y certificación final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi-cubierta cuyo destino predominante es:

1	Industria, galpones de empaque y frigoríficos	\$ 27,00
2	Comercios	\$ 82,00
3	Servicios	\$ 58,00
4	Viviendas y otros usos	\$ 47,00
5	Galpones con destino productivo primario	\$ 4,00
6	Cultivos bajo cubierta	\$ 3,00

C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi-cubierta cuyo destino predominante es:

1	Industria, galpones de empaque y frigoríficos	\$ 32,00
2	Comercios	\$ 90,00
3	Servicios	\$ 107,00
4	Viviendas y otros usos	\$ 58,00
5	Galpones con destino productivo primario	\$ 4,00
6	Cultivos bajo cubierta	\$ 3,00

D) Las piletas, abonarán el concepto correspondiente a "otros usos" aplicándose en este caso como superficie cubierta, la superficie del espejo de agua.

E) Las áreas descubiertas, como, por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de la misma.

F) En caso de reparaciones, refacciones, etc se abonará como obra nueva, según inciso A).

G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítems del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:

1. Por visación previa 40%
2. Por aprobación de planos 40%
3. Por permiso de chapa y construcción 10%
4. Por certificado final de obra 10%

H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley N° 2.055, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieran en función del presente Título.

I) Los valores establecidos en los incisos B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del ciento por ciento (100%)".

Título X

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Artículo 16º: De acuerdo con lo establecido en el Título X de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

Subsuelos y Salientes

Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

A) Cuerpos y balcones cerrados:

1	En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 454,00
2	En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 222,00

B) Balcones Abiertos:

1	En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 222,00
2	En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 153,00

Vía Pública

La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

A) Pasacalles:

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 222,00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 1.537,00

B) Mesas de vereda:

1	Hasta la cantidad de 10 mesas, por mes	\$ 1.537,00
2	De 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 153,00
3	Por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 185,00

C) Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 454,00
--	-----------

D) Permiso ocupación vereda pública: con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

1	Hasta 5,50 mts. de frente (por mes)	\$ 1.070,00
2	Hasta 11,00 mts. de frente (por mes)	\$ 1.378,00
3	Hasta 16,00 mts. de frente (por mes)	\$ 1.760,00
4	Más de 16,00 mts. de frente (por mes)	\$ 2.609,00

E) Por ocupación de lugares previamente autorizados

1	Por feriante y por día	\$ 222,00
---	------------------------	-----------

F) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso G del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico):

1	Por Mes	\$ 75,00
---	---------	----------

G) Uso y Ocupación de Espacio Público por Empresas Prestatarias de Circuito Cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable:

1	Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 23,00
2	Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 1,00

H) Permiso de Ocupación: calle con Volquetes y/o Contenedores.

1	Por hora.	\$ 90,00
2	Por día.	\$ 281,00

Título XI

Derecho a los Espectáculos Públicos

Artículo 17º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 460,00
Parque de diversiones, por día y por atracción	\$ 758,00
Espectáculos: Circos por semana	\$ 9.230,00
Otros no especificados por día	\$ 4.607,00

Título XII

Derechos por Autorización y Control de Rifas

Artículo 18º: De acuerdo a lo establecido en el Título XII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas:

A) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de Lamarque.

B) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro.

C) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro.

El Concejo Municipal podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos.

Título XIII

Tasa por Control de Marcas y Señales

Artículo 19º: Las transacciones y movimientos de ganado, tributarán las tasas que a continuación se indican:

A) Guías de traslado, certificado de venta, autorización de venta, suma fija	\$ 48,00
Más adicional por animal según:	
1° Vacunos y equinos:	
a) Para consumo consignado a sí mismo	\$ 17,00
b) Para consumo en operación de compra-venta	\$ 17,00
c) Para internada dentro del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 25,00
d) Para internada dentro del Dpto. compra-venta	\$ 17,00
e) Para internada fuera del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 17,00
f) Para internada fuera del Dpto. compra- venta	\$ 17,00
g) Remisión de feria para cada animal	\$ 4,00
2° Ovinos, caprinos y porcinos:	
a) Para consumo consignado a sí mismo	\$ 3,00
b) Para consumo en Operación de compra- venta	\$ 3,00
c) Para internada dentro del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 4,00
d) Para internada dentro del Dpto. compra-venta	\$ 4,00
e) Para internada fuera del Dpto. consignado a sí mismo	\$ 4,00
f) Para internada fuera del Dpto. compra- venta	\$ 3,00
g) Remisión de feria para cada animal	\$ 3,00
B) Guías de traslado, certificados de venta, autorización de venta de animales de pedigree o puros por cruza, suma fija	\$ 51,00
Más un adicional por animal	
1° Vacunos y equinos.....	\$ 121,00
2° Ovinos, caprinos y porcinos.....	\$ 58,00
C) Guías de traslado de lanas, cueros y pieles, suma fija.....	\$ 48,00
Más adicional por:	
1°) Cueros por cada 10 cueros	
a) Vacunos.....	\$ 17,00
b) Ovinos, caprinos, porcinos, cueros enteros.....	\$ 4,00
c) Cueros pelados.....	\$ 4,00
d) Otros	\$ 4,00
2°) Lanas por cada 10 kilogramos:	
a) Ovina.....	\$ 4,00
b) Caprina.....	\$ 4,00
3°) Pieles cada una:	
a) Zorro colorado	\$ 8,00
b) Zorro gris	\$ 12,00
c) Otras	\$ 12,00
4°) Cerda por cada 10 kilogramos:	\$ 25,00
D) Permiso para señalar y marcar cada animal	
1° Vacunos y equinos	\$ 4,00
2° Ovinos y caprinos	\$ 3,00

Título XIV
Derechos de Cementerio

Artículo 20º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, abonarán los importes que a los efectos se establecen

A) Derechos de inhumación en tierra	\$ 758,00
B) Derechos de inhumación en nichos	\$ 1.140,00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas	\$ 1.230,00
D) Exhumaciones	\$ 1.070,00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	\$ 758,00
F) Depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 156,00

Artículo 21º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 10 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 9.225,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 758,00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 22º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 10 años por m2 de superficie. Rigiendo también para éstos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 6.911,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	\$ 617,00

Artículo 23º: Los arrendamientos de nichos municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 1.072,00
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 3.990,00
C) Fila del medio por 1 año	\$ 1.072,00
D) Fila del medio por 5 años	\$ 5.850,00
E) Urnarios por 10 años	\$ 6.464,00

Artículo 24º: Los espacios para sepultura de tierra (fosa común) serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 920,00
B) Espacio por 5 años	\$ 2.162,00

Título XV
Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Rural

Artículo 25º: Por la prestación de servicios a que refiere el Artículo 232º de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar el siguiente derecho:

1	Zona de explotación bajo riego	
	a) Inmuebles rurales, Clase "A", por hectárea:	\$ 25,00
	b) Inmuebles rurales, Clase "B", por hectárea:	\$ 12,00
2	Zona de Explotación de secano	
	a) Inmuebles rurales, Clase "A", por hectárea	\$ 0,164
	b) Inmuebles rurales, Clase "B", por hectárea	\$ 0,109

Título XVI
De los Bienes Municipales

Artículo 26º: De acuerdo con lo establecido en el título XVII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 2.970,00
b) Pick-up	\$ 2.970,00
c) Automóviles	\$ 2.970,00
B) Por uso de topadora, por hora de trabajo	\$ 8.897,00
C) Por uso de pala cargadora frontal, por hora de trabajo.	\$ 4.746,00
D) Por uso de motoniveladora, por hora de trabajo.	\$ 5.929,00
E) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 4.153,00
F) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 2.968,00
G) Por el alquiler de escenarios municipales	\$ 5.929,00
H) Servicio camión Atmosférico, C/ Servicio de cloaca no conectada	\$ 4.153,00
I) Servicio camión Atmosférico, S/ Servicio de cloaca.	\$ 741,00
J) Viajes de Piedra	\$ 1.982,00
K) Viajes de Arena.	\$ 5.476,00

Artículo 27º: La Municipalidad de Lamarque, se reserva el derecho de determinar el tipo de asistencia, cuando se requiera el uso del servicio atmosférico, en aquellos barrios considerados en emergencia y/o vecinos carentes de recursos, mediante comprobación fehaciente de cada caso.

Artículo 28º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado no contemplados en la presente, tomando como referencia válida el valor de mercado si lo hubiere.

Disposiciones Complementarias

Artículo 29º: Los monotributistas Sociales abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por habilitación comercial, de la Tasa por Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene establecidas en la Ordenanza correspondiente en vigencia, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso al Programa creado por la Ley N°: 25.865/04.

Artículo 30º: Los valores fijados en la presente Ordenanza, para las distintas Tasas, Derechos, Servicios se han establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Fiscal.

Artículo 31º: Se establece el siguiente Calendario Fiscal para el año 2020:

a) Tasa por Servicios Directos sobre la Propiedad Inmueble:

PERIODO	FECHA 1º VENCIM.	FECHA 2º VENCIM.
Enero 2.021.	21/01/2.021.	28/01/2.021.
Febrero 2.021.	14/02/2.021.	21/02/2.021.
Marzo 2.021.	11/03/2.021.	18/03/2.021.
Abril 2.021.	13/04/2.021.	20/04/2.021.
Mayo 2.021.	11/05/2.021.	18/05/2.021.
Junio 2.021.	10/06/2.021.	17/06/2.021.
Julio 2.021.	10/07/2.021.	17/07/2.021.
Agosto 2.021.	10/08/2.021.	18/08/2.021.
Septiembre 2.021.	10/09/2.021.	17/09/2.021.
Octubre 2.021.	09/10/2.021.	16/10/2.021.
Noviembre 2.021.	11/11/2.021.	18/11/2.021.
Diciembre 2.021.	10/12/2.021.	17/12/2.021.

b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

PERIODO	FECHA 1º VENCIM.	FECHA 2º VENCIM.
Enero 2.021	05/02/2.021	14/02/2.021
Febrero 2.021	09/03/2.021	16/03/2.021
Marzo 2.021	13/04/2.021	20/04/2.021
Abril 2.021	11/05/2.021	18/05/2.021
Mayo 2.021	10/06/2.021	17/06/2.021
Junio 2.021	10/07/2.021	17/07/2.021
Julio 2.021	10/08/2.021	18/08/2.021
Agosto 2.021	10/09/2.021	17/09/2.021
Setiembre 2.021	09/10/2.021	16/10/2.021
Octubre 2.021	11/11/2.021	18/11/2.021
Noviembre 2.021	10/12/2.021	17/12/2.021
Diciembre 2.021	11/01/2.022	17/01/2.022.

c) Otras tasas:

Los vencimientos para el Año Fiscal 2.021, con respecto a Tasas, Contribuciones y/o Servicios no contemplados en los incisos anteriores, serán establecidos por el Ejecutivo Municipal, mediante Resolución respectiva.

Artículo 32º: Fijese para el Ejercicio Fiscal 2.021, un Interés por Mora equivalente al setenta por ciento (70 %) anual, para toda Obligación Tributaria pagada fuera de los vencimientos establecidos.

Artículo 33º: Deróguese a partir del primero de enero del año Dos mil veinte y uno, la Ordenanza N°: 050/2.020 y toda otra norma que contradiga a la presente.

Artículo 34º): Regístrese; elévese copia de la presente a las áreas Municipales correspondientes; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 4 Días, del Mes de Diciembre, del Año Dos Mil Diecinueve, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente Municipalidad de Lamarque.- Natalia Marisel Mesa, Vicepresidenta 1º Concejo Municipal.- Humberto Andrés Crenz, Vicepresidente 2º Concejo Municipal.- Nancy Mariela Panguilef, Concejal.- Mauricio Carlos Orozco, Concejal.- María Florencia Cassano, Concejal.

--O--

Ordenanza N°: 023/2.020

Visto:

Las Ordenanzas N°s.: 615/2.010 y 895/2.015, 046/2.017, 048/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N°: 615/2.010 (22-12-2.010) se fija la escala de viáticos diarios para las Comisiones de Servicios con que se retribuye a Funcionarios y/o Agentes Municipales en cumplimiento de dicha Comisión;

Que, mediante Ordenanza N°: 895/2.015 (18-12-2.015), Ordenanza N° 046/2.017 (26-12-2.017) y Ordenanza N° 048/2.019 (04-12-2.019), se modifican los valores establecidos en la escala de viáticos dispuestos por la norma citada precedentemente,

Que, es necesario mantener una escala de viáticos ajustada a la realidad y a la variable de aumento con el índice inflacionario del país;

Que, resulta conveniente actualizar los valores consignados en la retribución por Viáticos de funcionarios y agentes municipales en el ejercicio de su función institucional;

Que, el tema tiene tratamiento bajo Acta N°: 12 /2.021, correspondiente a la 11ª Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 4 de Diciembre de 2.020;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1º): Sustituyese el Artículo 1º) de la Ordenanza N°: 615/2.010, reemplazado por Ordenanza N°: 048/2.019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º): Fijase la Escala de Viáticos

diarios para las Comisiones de Servicios con que se retribuirá a Funcionarios y/o Agentes Municipales en cumplimiento de dicha Comisión:

- a) Hasta 100 Km. del lugar de residencia: no percibirán viáticos; sí lo previsto en el Artículo 2°) de la Ordenanza N°: 615/2.010;
- b) De 100 Km. a 200 Km. del lugar de residencia:.....\$ 1,014.00.
- c) De 200 Km. a 350 Km. del lugar de residencia:.....\$ 2,028.00.
- d) De más de 350 Km. del lugar de residencia:.....\$ 3,042.00.

Artículo 2°): Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir del día: 01 / 01 / 2.021.

Artículo 3°): Deróguese la Ordenanza N°: 048/ 2.019 a partir de la fecha citada precedentemente.

Artículo 4°): Regístrese; elévese copia de la presente a las Áreas Municipales correspondientes; cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 4 días, del mes de diciembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente Municipalidad de Lamarque.- Natalia Marisel Mesa, Vicepresidenta 1º Concejo Municipal.- Humberto Andrés Crenz, Vicepresidente 2º Concejo Municipal.- Nancy Mariela Panguilef, Concejal.- Mauricio Carlos Orozco, Concejal.- María Florencia Cassano, Concejal.

--O--

Ordenanza N°: 024/2.020

Visto:

La Ordenanza N°: 049/2.019, sancionada en fecha 4 de Diciembre de 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza, se fijaron los montos para las contrataciones en General y para las contrataciones en Obras Públicas de la Municipalidad de Lamarque;

Que, en función de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, la determinación de los montos y los procedimientos para las contrataciones, es facultad del Concejo Municipal;

Que, en virtud a la variación constante de precios producida hasta la fecha y el real escenario de incertidumbre, los montos vigentes estipulados por Ordenanza 049/2.019, no reflejan la realidad de las contrataciones actuales;

Que, actualmente y en atención al incremento en los precios de los insumos que necesita el Municipio, los valores vigentes hacen que en la mayoría de las compras se deban establecer mecanismos que demoran e incrementan los costos de adquisición;

Que, en atención a todo lo expuesto y a efectos de la ejecutividad municipal, resulta necesario adecuar a la realidad económica y financiera del Estado Municipal, los montos para la selección de los contratistas del Estado;

Que, el tema es analizado bajo Acta N°: 12/2.020 correspondientes a la 11º. Sesión Ordinaria, del Cuerpo Legislativo Municipal, celebrada en fecha 4 -12-2020, resolviéndose aplicar un incremento del treinta por ciento sobre los montos vigentes;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1°): Establecer los montos para las contrataciones en general que deba realizar la Municipalidad de Lamarque, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) COMPRA DIRECTA, hasta..... \$ 380,250,00
- b) CONCURSO DE PRECIOS, desde..... \$ 380.251,95 hasta.....\$ 430,950,00
- c) LICITACIÓN PRIVADA, desde..... \$ 430,951,95 hasta.....\$ 646,425,00
- d) LICITACIÓN PÚBLICA, desde.....\$ 646, 426,95.

Artículo 2°): Establecer los montos para las contrataciones en Obras Públicas que deba realizar la Municipalidad de Lamarque, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) COMPRA DIRECTA, hasta.....\$ 418,275.00
- b) CONCURSO DE PRECIOS, desde\$ 418,276.95 hasta.....\$ 760,500.00
- c) LICITACIÓN PRIVADA, desde.....\$ 760,501.95 hasta.....\$1,140,751.95
- d) LICITACIÓN PÚBLICA, desde.....\$ 1, 140,751.95.

Artículo 3°): Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N°: 049/2.020.

Artículo 4°): Regístrese; elévese copia de la presente, a las Áreas Municipales correspondientes; Cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 4 días, del mes de diciembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente Municipalidad de Lamarque.- Natalia Marisel Mesa, Vicepresidenta 1° Concejo Municipal.- Humberto Andrés Crenz, Vicepresidente 2° Concejo Municipal.- Nancy Mariela Panguilef, Concejal.- Mauricio Carlos Orozco, Concejal.- María Florencia Cassano, Concejal.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 13/2020

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Remodelación y Refuncionalización del Hospital Dr. Ramón Carrillo en San Carlos de Bariloche"

Presupuesto Oficial: Mil Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 1.655.894.854,45).

Capacidad Técnico-Financiera Libre Anual: \$ 662.757.941,78

Certificado Especialidad en Obras de Arquitectura: \$ 662.257.945,78

Valor del Pliego: \$ 450.000,00

Plazo de Ejecución: Se fija en Novecientos (900) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Lugar de Apertura: Sala de Reuniones de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en calle Maestro Aguiar N° 220 - Viedma R.N.

Pliegos y Consultas: Los Pliegos podrán adquirirse y consultarse hasta cinco (05) días corridos antes de la fecha de apertura en el Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Buenos Aires N° 4 Viedma RN al Tel. 02920424241 de 08:30 a 13:00 hs. Así mismo, se encontrarán a los fines de su consulta, en la página Web de este Ministerio: www.obraspublicas.rionegro.gov.ar, sección Licitaciones y Compras, en formato pdf.; en virtud del volumen de documentación los pliegos se encontrarán a la venta en soporte digital - CD formato pdf y cad.-

--oO--

Presidencia de la Nación
Ministerio de Obras Públicas
DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 03/2020

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 03/2020

Proceso de Contratación N° 46-0074-LPU20.

Obra: Obra de Conservación Mejorativa: "Reconformación y Enripiado de la Calzada Existente, Reacondicionamiento y Construcción de Alcantarillas y Señalización Vertical" – Ruta Nacional N° 1S40 – Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 6 - Empalme Ruta Nacional N° 40 (Ex. Ruta Nacional N° 258) - Sección: Km. 200,09 (Empalme Ruta Provincial N° 6) - Km. 246,59 (Puente Río Chubut) - Provincias de Río Negro y del Chubut.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 306.455.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de dieciocho (18) Meses, a partir de la firma del Acta de Replanteo.

Garantía de la Oferta: Pesos Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta (\$ 3.064.550,00).

Apertura de Ofertas: 3 de Febrero del 2021 a las 11:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 7 de Enero del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Licitación Pública Nacional N° 04/2020

La Dirección Nacional de Vialidad Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 04/2020

Proceso de Contratación N° 46-0084-LPU20.

Obra: Obra de Conservación de Rutina – Sistema Modular – Ruta Nacional N° 251 – Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 22 - Empalme Ruta Nacional N° 3 San A. Oeste - Sección: Km. 0,00 (Empalme Ruta Nacional N° 22) - Km. 204,45 (Empalme Ruta Nacional 3 San A. Oeste). Ruta Nacional N° 3 – Tramo: San A. Oeste Ruta Nacional N° 251 - Empalme Ruta Provincial Secundaria N° 61 – Sección: Km. 1.139,17 (Empalme Ruta Nacional N° 251) – Km. 1.180,00 – Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Un Mil (\$ 344.181.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Cuarenta y Ocho (48) Meses, a partir de la firma del Acta de Replanteo, sin prórroga.

Garantía de la Oferta: Pesos Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Uno Mil Ochocientos Diez (\$ 3.441.810,00).

Apertura de Ofertas: 3 de Febrero del 2021 a las 14:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 7 de Enero del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

--oOo--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Licitación Pública N° 08/20

Provisión Abierta

Expediente N° 045.065-D-2020

Objeto: Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Planes Especiales destinados a afiliados varios de este Instituto por el término aproximado de cuatro (04) meses o hasta alcanzar el máximo previsto en el pliego de bases y condiciones.-

Fecha de Apertura y Lugar: 15-01-2021 10:00 hs. En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do Piso de la ciudad de Viedma, Río Negro.-

Retiro de Pliegos: En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do piso de la ciudad de Viedma, en las Delegaciones de I.PRO.S.S Bahía Blanca en la ciudad de Bahía Blanca (Pcia Bs As) en el horario de 09:00 a 13:00 hs., en la delegación I.PRO.S.S. Cipolletti (Pcia Río Negro) en el horario de 09 a 14hs, y en la delegación I.PRO.S.S. Capital Federal (Ciudad Autónoma de Bs. As.) en el horario de 10:00 a 14:00 hs.-

--O--

Licitación Pública N° 09/20

Provisión Abierta

Expediente N° 042.558-D-2020

Objeto: Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Planes Especiales destinados a afiliados varios de este Instituto por el término aproximado de cuatro (04) meses o hasta alcanzar el máximo previsto en el pliego de bases y condiciones.-

Fecha de Apertura y Lugar: 14-01-2021 10:00 hs. En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do Piso de la ciudad de Viedma, Río Negro.-

Retiro de Pliegos: En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S. cito en calle J.A. Roca N° 250 2do piso de la ciudad de Viedma, en las Delegaciones de I.PRO.S.S Bahía Blanca en la ciudad de Bahía Blanca (Pcia Bs As) en el horario de 09:00 a 13:00 hs., en la delegación I.PRO.S.S. Cipolletti (Pcia Río Negro) en el horario de 09 a 14hs, y en la delegación I.PRO.S.S. Capital Federal (Ciudad Autónoma de Bs. As.) en el horario de 10:00 a 14:00 hs.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA

Licitación Pública N° 02/20

Objeto: Adquisición de 1.200.000 litros de Hipoclorito de Sodio para potabilización de agua de consumo humano con destino a los Servicios del Alto Valle y Valle Medio de la Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Cincuenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil con 00/100 (\$ 50.457.000,00.-) con I.V.A. incluido.

Apertura de las Ofertas: La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Enero de 2021 a las 10,00.- horas, en la Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. ubicada en calle Colón 719 de la Ciudad de Viedma – Río Negro.

Plazo de Entrega: Las entregas serán parciales según los requerimientos de cada Servicio y deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días corridos a partir de la solicitud de Aguas Rionegrinas S.A.

Valor del Pliego: Se fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-).

Sellado: El Pliego se sellará con el importe de Pesos Mil Doscientos (\$ 1200) en Valores Fiscales de la Provincia de Río Negro.

Garantía de Oferta: Será del uno por ciento (1%) del total cotizado.

Recepción de las Ofertas: La recepción de las Ofertas será en el lugar de apertura, hasta la fecha y hora de la misma.

Ventas de Pliegos: Los pliegos estarán a disposición de los interesados para su venta, hasta antes de la fecha de apertura de las propuestas, en la Oficina del Departamento Compras, Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. - Colón 719 - Viedma - Río Negro. T.E: 02920-423538/424900 INT. 23 ó 14.

Consultas de Pliego: Página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Lugares de Entrega: El producto deberá ser entregado "Libre de todo Gasto" en las Plantas Potabilizadoras de A.R.S.A. de General Roca, Cipolletti, Allen, Cinco Saltos, Catriel, Fernandez Oro, Choele Choel, Pomona, Darwin, Cnel. Belislé, Ingo Huergo, Chichinales, Cervantes y Gral. Godoy.

--O--

Licitación Pública N° 03/20

Objeto: Provisión de 448 toneladas de Sulfato de Aluminio con destino a Servicios Varios de Aguas Rionegrinas S.A.

Presupuesto Oficial: El Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Treinta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 (\$ 33.981.640,00.-) I.V.A. incluido.

Apertura de las Ofertas: La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Enero de 2021 a las 11:00.- horas, en la Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. ubicada en calle Colón 719 de la Ciudad de Viedma – Río Negro.

Plazo de Entrega: Las entregas serán parciales según los requerimientos de cada Servicio y deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud de Aguas Rionegrinas S.A.

Valor del Pliego: Se fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

Sellado: El Pliego se sellará con el importe de Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200) en Valores Fiscales de la Provincia de Río Negro.

Garantía de Oferta: Será del uno por ciento (1%) del total cotizado.

Recepción de las Ofertas: La recepción de las Ofertas será en el lugar de apertura, hasta la fecha y hora de la misma.

Ventas de Pliegos: Los pliegos estarán a disposición de los interesados para su venta, hasta antes de la fecha de apertura de las propuestas, en la Oficina del Departamento Compras, Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. - Colón 719 - Viedma - Río Negro. T.E: 02920-423538/424900 INT. 23 ó 14.

Consultas de Pliego: Página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Lugares de Entrega: El producto deberá ser entregado "Libre de todo Gasto" en las Plantas Potabilizadoras de A.R.S.A. de Viedma, San Antonio Oeste, Choele Choel, Chichinales, Gral. Godoy, General Roca, Allen, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel y Río Colorado.

CONCURSO

Provincia de Río Negro

PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

AVISO

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

para la cobertura del siguiente cargo:

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Resolución Nro. 30/20-CM

Un (1) cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

LUGAR DE PRESENTACION - INFORMES:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 28 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día 12 de FEBRERO de 2021 a las 13,30 horas.

LAS PRESENTACIONES, POR EXCEPCIÓN Y DEBIDO A LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19, SE DEBERÁN REALIZAR ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ENCONTRÁNDOSE TODAS LAS INDICACIONES E INSTRUCCIONES EN LA RESOLUCIÓN NRO. 30/20-CM.

BASES Y REQUISITOS GENERALES (DATOS A CONSIGNAR POR EL ASPIRANTE): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resolución N° 30/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura. -

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas

Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines de informa que se han inscripto a los siguientes deudores alimentarios al día de la fecha:

N° de Registro	Apellido	Nombre	DNI	Fecha de inscripción
546	FUENTEALBA	Facundo Nicolás	39.866.584	01/12/2020
547	MENDEZ	Rubén Darío	39.076.186	02/12/2020
548	MARTINEZ	Luis Baldomiro	Ch13582448-8	02/12/2020
549	BRICEÑO	Mauro Andrés	36.871.105	02/12/2020
550	MOLL	Leandro Daniel	30.351.918	17/12/2020
551	VILLALBA	Carlo Enrique	26.183.191	17/12/2020
552	FERREYRA	Rodrigo Walter Daniel	28.829.668	23/12/2020
553	MUÑOZ	Pedro Darío Ariel	37.748.871	23/12/2020
554	ALVARADO	José Domingo	31.552.078	23/12/2020
555	SALDIVIA	Raúl Sebastián	32.056.295	23/12/2020
556	MELO	Maximiliano Alfredo	29.409.269	30/12/2020

Romina Paola Fernández, Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ministerio de Gobierno y Comunidad. -

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Demasía de Bentonita Denominada "Lago Pellegrini", a nombre de Minera José Cholino e Hijos SRL, ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro, Expediente 37166 -M- 2012 .-

La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 37166-M-2012. Solicitud de Demasía "Lago Pellegrini" ubicada en la grilla 3969-II del Catastro Minero. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-POSGAR X(N-S) Y(E-O) Vértice 1=5715970.99 2593501.65 Vértice 2=5715970.76 2593551.65 Vértice 3=5715670.16 2593550.28 Vértice 4=5715670.26 2593495.45 Se localiza en el lote 8 de la Fracción A de la Sección XXVI del Dpto Gral Roca. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero. Secretaria de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Pazos Celia María.- Viedma, 19/12/2019.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el

término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley "Q" 3673). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

---●---

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "La Defensa" presentada por La Municipalidad de Cervantes, ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.338-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.338-M-19 La Municipalidad de Cervantes, ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "La Defensa" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.- Superficie: 48,21 Has.- Coordenadas Posgar Perimétrales: Y=3377456.33 X= Y=5680765.13; Y=3377621.46 X= 5680698.37; Y=3377999.90 X=5680690.51; Y=3377873.26 X=5679798.69; Y=3377328.05 X=5679877.54.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 10/11/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84° Ley "Q" N° 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Lic. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---●---

Manifestación de Descubrimiento de Carnotita Denominada "Ivana IX-B" presentada por Minera Cielo Azul S.A., Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, Expediente 42059 -M- 2017.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 42059-M-2017, la Empresa Minera Cielo Azul S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "Ivana IX-B" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4166-I Mineral: Carnotita Categoría: 1° Superficie: 1.488,46 Has Punto Descubrimiento: Y=3472480.44 X=5522536.93 Coordenadas Posgar Perimétrales: Y X 3471761 5523735 3474298 5523735 3474298 5517868 3471761 5517868 Distrito Minero: Valcheta Dpto Político: Valcheta Localidad Proxima: Nahuel Niyeu/Valcheta Fdo Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia María. Viedma, 04/12/2020.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---●---

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) Pertenencias para la Mina de Carnotita Denominada "La Graciela 3" presentada por Minera Cielo Azul S.A. Ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Numero 38027-M-2013.- Viedma, 23 de Diciembre de 2020- La Petición de 20 (Veinte) pertenencias para la Mina "La Graciela 3" Mineral: Carnotita Categoría: 1° Número de Pertenencias: 20 Superficie de Cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1988,95 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área 1 Y X 3444500.00 5512690.47 3453637.91 5512690.47 3453637.91 5512331.53 3453388.99 5512170.64 3453388.99 5511897.31 3453499.93 5511787.75 3453548.70 5511707.63 3453551.67 5511592.29 3453435.54 5511458.27 3453409.54 5511294.71 3450996.91 5511294.71 3447920.65 5511294.69 3447920.65 5510000.00

3444500.00 5510000.00 Área 2 Y X 3454102.42 5512690.47 3455000.00 5512690.47 3455000.00 5510000.00
 3453920.68 5510000.00 3453920.68 5511294.74 3453711.88 5511294.74 3453717.55 5511324.21 3453780.90
 5511388.97 3453838.39 5511489.20 3453864.56 5511642.06 3453846.69 5511767.02 3453820.85 5511836.63
 3453780.45 5511905.43 3453762.62 5511933.64 3453735.68 5511989.39 3453751.95 5512003.91 3453791.51
 5512048.89 3453849.55 5512080.78 3453918.26 5512134.86 3453943.24 5512140.89 3454075.78 5512200.10
 3454102.96 5512308.70 3454107.59 5512359.56 3454117.23 5512403.44 3454174.21 5512483.74 3454105.12
 5512664.39 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 6 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3450115
 X=5512555 Grilla: 4166-I Dpto Político: Valcheta Perito Designado: Agrimensor Fernando Gavilan. Fdo.
 Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el
 Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término
 de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo
 apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose
 la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.-
 Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art.
 73º del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad
 Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---•---

La Petición de Mensura de 50 (Cincuenta) Pertenencias para la Mina de Hierro Denominada "Fi-C"
 presentada por Argentina Litio y Energía S.A. Ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de
 Río Negro Expediente Numero 38070-M-2013.- Viedma, 22 de Diciembre de 2020- La Petición de 50
 (cincuenta) pertenencias para la Mina "FI-C" MINERAL: Hierro Categoría: 1º Número de Pertenencias:
 50 Superficie de cada Pertenencia: 36 Has Superficie Total Mina: 1.800 Has Coordenadas del Perímetro
 Mina: Área Y X 3557581.04 5404430.37 3561500.00 5404430.37 3561500.00 5402172.97 3561181.04
 5402172.97 3561181.04 5399630.37 3557581.04 5399630.37 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia
 18 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3560032 X=5403177 Grilla: 4163-IV Dpto Político: San Antonio.
 Perito Designado: Agrimensor Fernando Gavilan. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro
 Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince
 (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente
 haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por
 desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art.
 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince
 (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Joaquín
 Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
 Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Señora Cartes Lizama Sylvia
 Margarita (DNI. 18.815.481) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en Calle 231
 Bis N° 2228 correspondiente al Plan 290 Viviendas del I.P.P.V., en la Localidad de General Roca, en un
 plazo único y perentorio de cinco (5) días. caso contrario ante negativa tacita o expresa se iniciaran
 las acciones administrativas, para dejar sin efecto la adjudicacion asimismo comunicamos que
 como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted,
 Debidamente Notificado.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica a la Señora López, Rafaela de Piccini
 (D.N.I. 9.733.312) el articulado de la resolución n° 683/20 de fecha 25 de septiembre de 2020 cuyo texto se
 transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional compuesta por (1) dormitorio identificada como entrada 03- Planta Baja – Dpto. C sita en calle Fernández Oro 1331 correspondiente al plan 120 viviendas construidas mediante la operatoria FO.NA.VI. En la localidad de Cinco Saltos a la Sra. López, Rafaela de Piccini (DNI N° 9.733.312), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º: Notificar a los interesados del texto del presente Acto Administrativo por intermedio de la Subsecretaría de Gestión y Vivienda.

Art. 3º: Participar del texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Cinco Saltos, a fin de tomar conocimiento.

Art. 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Gestión y Vivienda a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Gustavo Rubén Otero, Subsecretario de Gestión y Vivienda del I.P.P.V. – Arq. Ines Pérez Raventos, Interventora del I.P.P.V..-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Señor Campos, Sergio Ricardo (D.N.I. N° 10.565.635) y a la Señora Pantoya Cisterna, Nancy (D.N.I. N° 92.441.863) el articulado de la Resolución N° 752/20 de fecha 15 de octubre de 2020 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación del Señor Campos, Sergio Ricardo (DNI. 10.565.635) y de la Señora Pantoya Cisterna, Nancy (D.N.I. N° 92.441.863), de la Unidad Habitacional compuesta por dos (02) dormitorios, identificada como sita en calle Formosa N° 72, Casa N° 4 - Plan 70 viviendas – construidas mediante operatoria FO.NA.VI. , en la localidad de Cipolletti, otorgada por Decreto N° 466, de fecha 20 de Marzo de 1984, atento a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º: Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Gestión y Vivienda.

Art. 3º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Gestión y Vivienda a sus efectos, cumplido archivar. -

Firmado: Gustavo Rubén Otero, Subsecretario de Gestión y Vivienda del I.P.P.V. – Arq. Ines Pérez Raventos, Interventora del I.P.P.V..-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 5860

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de José Oscar Posaz, D.N.I 7.396.937 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Posaz, José Oscar s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2552-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5934

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Rodríguez, Oscar Andrés, DNI N° 7.574.252 para que comparezcan en autos "Rodríguez Oscar Andrés s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2546-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 11 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5842

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, y Sucesiones Nro 21, Secretaría única a Cargo de la Dra Rocio I. Langa por subrogancia legal, sito en Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, Pcia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Manchado, DNI 7.563.640, en autos: "Manchado, Miguel s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N°: F-2VR-298-C2020.

"Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días; citándose a herederos y acreedores por treinta días".- Fdo. Paola Santarelli. Juez.- Villa Regina 30 de Noviembre de 2020.-

Edicto N° 5970

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del señor López Oscar, DNI 6.698.142, en autos: "López, Oscar s/ Sucesión Ab Intestato" Expte: F-2VR-335-C2020. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.-

Villa Regina, 15 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 5969

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y sucesiones N° 21, Secretaría Única, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de María Raquel Robles Acuña, DNI N° 93.175.040, en autos: "Robles Acuña, María Raquel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-345-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial por Tres Días y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.-

Villa Regina, 15 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 5938

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería, y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única por Subrogancia Legal, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Aldo Nicolussi DNI N° 93.598.149, en autos: "Nicolussi, Aldo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-325-C2020).-

Publíquese por tres días.-

Villa Regina, 15 de diciembre de 2020.-

Edicto N° 5300

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de funciones en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina (RN), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Dina Caceres, DNI F9.965.982 y el Sr. Reyes Avelino, LE 3.542.673, en autos: "Reyes, Avelino y Cáceres, Dina s/ Sucesiones" (Expte. F-2VR-36-C2018). Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez. Villa Regina, de Octubre de 2020.-

Edicto N° 5919

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por subrogancia legal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Hugo Alberto Ledantes, DNI 7.574.924, en autos: "Ledantes, Hugo Alberto s/ Sucesión Ab Intestato".-(Expte. No.: F-2VR-327-C2020).Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días, y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro, conforme art.4° de la Ley 5273 y art.146 CPCC modificado por el art.2° de la Ley 5273.-

Villa Regina, 10 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 5899

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza a cargo del Juzg. Civ. Com. N° 1 de Viedma, hace saber que se ha ordenado con fecha 15/10/2020 la apertura del concurso preventivo del Sr. Carlos Luis Sánchez, DNI 29.034.282, con domicilio en calle Pringles N° 527, Viedma - Río Negro. Los acreedores podrán presentar

sus verificaciones hasta el 12/02/2021 ante el Síndico Cdor. Omar Raul Lehner, en calle Saavedra Nro. 566 de Viedma, los días Lun. a Vier. de 9 a 12hs. Inf. Indiv. 10/03/2021. Inf. Gral: 16/04/2021.- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, en el Diario Río Negro y en el sitio Web del poder judicial.- Fdo. Gustavo J. Tenaglia- Secretario.-

Viedma, 17 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5975

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Polanco, Evaristo, DNI N° 10.565.970, a estar a derecho en autos "Polanco Evaristo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2548-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

Cipolletti, 16 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5954

La Dra Paola Santarelli (Juez), Secretaria Única a cargo de la Dra Rocio Langa, por Subrogancia Legal, del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, sito en Calle Castelli N° 62 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Señora Michalczewsky Susana Beatriz, DNI N° 4.418.343; en los autos: "Michalczewsky, Susana Beatriz s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. No.: F-2VR-251-C2020. Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días. Fdo. Paola Santarelli Juez.-

Villa Regina, 15 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5895

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Veintiuno de Villa Regina, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, por subrogancia legal, sito en calle Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Per Marta Susana D.N.I 14.457.294 a hacer valer sus derechos en autos "Per Marta Susana s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2VR-343-C2020). El presente debera publicarse por tres dias en el "Boletin Oficial".-

Villa Regina 10 de diciembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5777

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Memmo, Lucía, DNI N° 93.121.941 para que comparezcan en autos "Memmo Lucía s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2502-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 20 de noviembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 6004

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a mi cargo, cito en J.J Paso 167 de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a contar desde la última publicación a herederos y acreedores del Sr. Marasi Aníbal DNI M 5.167.877 para que se presenten a estar a derecho en autos "Marasi, Aníbal S/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2545-C2020)" bajo apercibimiento de continuar la causa según se estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 21 de Diciembre de 2020

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria.-

---●---

Edicto N° 5196

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luján Perez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos

y acreedores de Federico Raúl Dominick, DNI Documento Nacional Identidad 8.214.682 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Dominick, Federico Raúl S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2377-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días.

San Carlos de Bariloche, 11 de septiembre de 2020.-

Fdo M. Alejandra Marcolini Rodríguez-secretaria subrogante.-

---●---

Edicto N° 5262

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Heraclio Pino, DNI 7.295.475 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Pino, Heraclio S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2387-C2019". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 16 de septiembre de 2020.-

---●---

Edicto N° 5653

La Dra Elsa Noemí Sartor, a cargo del Juzgado de Paz de Viedma sito en Periodistas Argentinos N° 56, de esta ciudad, en autos: "Provincia de Río Negro C/ Pichihueche Luis Antonio S/ Ejecución Fiscal (jp)", Expte N.º M-1VI-1953-JP2017, ha dispuesto citar por edictos al demandado, a Pichihueche, Luis Antonio, Documento de identidad 20938824 para que en el plazo de 5 días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensora de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web de la página del Poder Judicial (conf. art. 146 del CPCC y Acord. N° 4/18 del STJ) ... - Fdo. Elsa Noemí Sartor Jueza de Paz.-

---●---

Edicto N° 5996

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N°5 de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, secretaria unica a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman sito en la calle Juramento 190, Piso 4° de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña Gissela Teresa Marta Díaz (D.N.I. N°F1.125.785), por el término de treinta días a que se presenten a estar a derecho en autos caratulados: "Díaz Gissela Teresa Marta s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N°20343-20), que tramitan por ante el Juzgado mencionado, Secretaria Única a cargo del suscripto. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. San Carlos de Bariloche, 21 de diciembre de 2020. FDO: Dr. R. Iván Sosa Lukman, Secretario.-

---●---

Edicto N° 6024

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Zulema Mancini, DNI. 4.453.627 en los autos caratulados "Mancini Zulema s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2678-C9-20). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 22 de diciembre de 2020.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---●---

Edicto N° 5977

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaria Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de sus funciones en calle Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por el término de treinta(30) días a los herederos y acreedores de la Sra. Quezada Villagra Norma Jacqueline, DNI 92.484.139, en los autos caratulados: "Quezada Villagra Norma Jacqueline s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° F-2VR-348-C2020. "Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.-Villa Regina 18 de Diciembre del 2020.-

---●---

Edicto N° 5750

La Doctora Natalia Costanzo Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaria Civil a cargo de la Doctora Guadalupe García, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er. Piso de Choele Choele, cita y emplaza a todos/as los/as que se

consideren con derecho a los bienes dejados por Tonn Alfredo Guillermo, DNI N° M 7.395.384, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos caratulados "Tonn Alfredo Guillermo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-488-C31-20) a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por un (1) día. (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo Juez. Choele Choel, 2 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 5800

La Doctora Natalia Costanzo Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31, Secretaría Civil a cargo de la Doctora Guadalupe García, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er. Piso de Choele Choel, cita y emplaza a todos/as los/as que se consideren con derecho a los bienes dejados por Verónica Kroneberger, LC N° 9.960.564, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos caratulados "Kroneberger Verónica s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-491-C31-20) a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por un (1) día. (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo Juez. Choele Choel 21 de diciembre de 2020.-

Edicto N° 5893

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31 de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N° 221, 1er piso, a cargo de la Dra. Natalia Costanzo Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Cecilio Floro Ibañez (CE. N°. 1.957.372) y Corina Mauricia Machado (LE. N° 9.952.435), para que dentro de treinta (30) días se presenten y lo acrediten en los autos "Ibañez Cecilio Floro y Machado Corina Mauricia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-485-C31-20). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 21 de diciembre de 2020.-

Edicto N° 6032

La Dra. María Del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Naffa Agustina, sito en calle San Luis N° 853 2do Piso de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Federico Roberto Manes, DNI. 13.486.810 en los autos caratulados "Manes, Federico Roberto s/ Sucesión Ab Intestato" (F-2RO-2680-C1-20).- Publíquese por un (1) día General Roca, 23 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 5708

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle San Luis N° 853 -2º Piso- de ésta ciudad de General Roca, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Jorge Julián Carrasco, D.N.I. N° 10.595.487, en autos: "Carrasco, Jorge Julián s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2579-C3-20).- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.- General Roca, 26 de Noviembre de 2020.- Anahí Muñoz. Secretaria.-

Edicto N° 5965

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintiuno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de funciones en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Fernando Fica, DNI 11.117.576, en autos caratulados: "Fica, Fernando s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N°: F-2VR-334-C2020)" Publíquese por tres días. Secretaría, 18 de Diciembre de 2020.-

Edicto N° 6035

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y de Sucesiones Nro. Uno, Secretaria Unica, sito en San Luis 853 - 2º Piso - General Roca - cita por 30 días a herederos y acreedores de Florentino Héctor García, D.N.I 11.223.566 a presentarse en los autos "García, Florentino Héctor s/ Sucesión Ab Intestato " (Expte N° F-2RO-2699-C1-20). Publíquese por un día .General Roca, 23 de diciembre de 2.020.-

Edicto N° 6011

Dra. María del Carmen Villalba, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N°1 de la Ila. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la calle San Luis 853 Piso 2do. de General Roca, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Sepúlveda Norma Beatriz

D.N.I. 14.667.358 , por el término de treinta días a que se presenten a estar a derecho en autos caratulados: "Sepúlveda Norma Beatriz s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N°F-2RO-2399-C1-19). Publíquese por un día. General Roca, 23 de diciembre de 2020.-

Edicto N° 5786

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de Viedma, informa que el 19/11/2020, en los autos caratulados "Castera, Gastón Marcelo S/ Concurso Preventivo"- Expediente N° 0232/19/J1 se ha dispuesto el corrimiento de los plazos concursales, conforme seguidamente se detalla: 1) Fecha para la presentación de pedidos de verificación y títulos ante la Síndico hasta el 05/02/2021 (Artículo 14°, Inciso 3), Ley N° 24.522); 2) Fecha para presentar el informe individual de los créditos: 19/03/2021 (Artículo 35°, ley citada); 3) Fecha para presentar el informe general: 05/05/2021 (Artículo 39°, ley citada); 4) Fecha de audiencia informativa: 15/10/2021 a las 10:00 hs. (Conf. Artículos 14°, Inciso 10) y 45°, penúltimo párrafo de la Ley N° 24.522). Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 1 día y por 1 día en la página web del poder Judicial. Fdo. Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 30 de noviembre de 2020.-

Edicto N° 6031

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Chrobak Ricardo DNI 10.669.288 y de la Sra. Ganzarolli Irene Margarita, DNI. 5.617.099 en los autos caratulados "Chrobak Ricardo y Ganzarolli Irene Margarita S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2706-C9-20). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 22 de diciembre de 2020.

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

Edicto N° 5894

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31 de Choele Choel, a cargo de la Doctora Natalia Costanzo, Secretaría Civil Única a cargo de la Doctora Guadalupe N. García, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de José Omar Alba (D.N.I N° 13.136.566), para que así lo acrediten en autos "Alba José Omar S/ Sucesión", (Expte. N° F-2CH-501-C31-20). Publíquese Edictos por Un día. Choele Choel, 16 de diciembre de 2020. Dra. Natalia Costanzo. Jueza.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

WIRRA S.R.L.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento Nro. 163, Planta Baja de esta localidad, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "WIRRA S.R.L.":

1) Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: señor Weiss Alejandro, argentino, de 55 años de edad, nacido el 20 de Noviembre de 1965, Documento Nacional de Identidad N° 17.994.912, CUIT N° 20-17994912-2, de profesión empresario, casado con domicilio en 20 de Junio 672 Dto. 4 San Carlos de Bariloche, Río Negro y el Señor Tomas Weiss, argentino, de 23 años de edad, nacido el 27 de Julio de 1996, Documento Nacional de Identidad N° 39.865.966, CUIT N° 20-39865966-0, de profesión empresario, soltero con domicilio en 20 de Junio 672 Dto. 4, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

2) Fecha del Instrumento de Constitución: 18 DE Diciembre DE 2019.

3) La Razón Social o Denominación de la Sociedad: WIRRA S.R.L.

4) Domicilio Real y Legal de la Sociedad: Calle 24 de septiembre 155, San Carlos de Bariloche.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización y el desarrollo, en el país o en el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean dichos terceros vinculados o no, de las siguientes actividades: (i) la producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de cerveza artesanal e industrial, malta y bebidas a base de malta; (ii) la compra, corretaje, comercialización, venta, canje, permuta o adquisición por cualquier título, comercialización y/o reventa, distribución, suministro, depósito y almacenaje, de las materias primas insumidas por la Sociedad en sus procesos productivos; (iii) la industrialización, preparación, venta, exportación, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje, de los subproductos obtenidos de los procesos productivos descriptos en el presente; (iv) la realización de operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo, aunque no limitándose a, el otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías, reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; y (v) la realización, sin limitación alguna, de todo tipo de operaciones lícitas, incluyendo sin limitación, la exportación e importación, que se relacionen con el objeto social, pudiendo actuar en negocios y/o industrias derivadas, subsidiarias y/o complementarias y/o afines de los anteriormente mencionados.

6) Plazo de duración: 99 años.

7) El Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y se divide en 3000 cuotas sociales de valor nominal pesos argentinos cien (\$ 100) cada una que los socios suscriben en éste acto. Los socios integran un veinticinco por ciento (25%) del capital social en éste acto conforme la proporción que cada uno suscribe. El setenta y cinco por ciento (75%) restante será integrado dentro del término de dos años a contar del día de la fecha. El capital se suscribe en la siguiente proporción y según el siguiente detalle: a) Tomas Weiss, trescientas (300) cuotas sociales que representan un valor de pesos treinta mil (\$30.000); b) Weiss Alejandro, dos mil setecientas (2700) cuotas sociales que representan un valor de pesos doscientos setenta mil (\$270.000); todo suscripto en efectivo correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del capital social.

8) Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por tiempo indeterminado. El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto – ley 5965/63. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) cada uno.

9) Organización de la Representación Legal: Socio Gerente: Sr. Tomas Weiss.

10) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

MACS S.A.

Modificación del Contrato Social

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio, sito en calle Viedma N°191, de la ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Artículo 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial por un (1) día, la modificación del contrato social en su artículo tercero, mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Junio de 2019 de la sociedad denominada "MACS S.A.". En la mencionada acta y por decisión unánime de los socios se decide modificar el Artículo Tercero del Estatuto el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: "La sociedad tiene por objeto: Realizar por si o por terceros o asociadas a terceros, tanto en el país como en el exterior, las siguientes actividades: Principal: a) Constructora: Construcciones y montajes metalúrgicos, cañerías, fabricación de Tráileres, Viviendas, Piletas de Tratamiento de petróleo y productos químicos, Tanques y Recipientes de Almacenamiento, Obras hidráulicas y civiles, Plantas de tratamiento de efluentes líquidos industriales y residenciales, Plantas de tratamiento de potabilización de agua. Dragado de lagunas, lagos y arroyos. Secundarias: b) Servicios: Alquiler de todo tipo de herramientas, equipos, rodados e instrumentos de medición que se utilicen en la industria minera, petrolera, petroquímica, química, energía, agroindustrial y/o afín, ya sea en los procesos de perforación, terminación, reparación, intervención, producción de petróleo y gas, servicios de operaciones especiales y exploración geofísica, mediciones físicas en pozos, mantenimiento rutinario y paradas de planta. – Servicios medioambientales tales como ejecución de remediaciones ambientales; manipulación, transporte, tratamiento "in-situ" y/o "ex-situ" de los desechos y/o subproductos de las actividades mencionadas; construcción, fabricación, exportación parcial o total de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos, efluentes líquidos y gaseosos y de las máquinas y herramientas necesarias para su

construcción. Servicios de asesoramiento en seguridad industrial y medioambiental, ejecución de estudios especializados; representación técnica ante autoridades ambientales y relacionadas en Jurisdicción nacional, provincial, municipal. Consultoría tales como anteproyectos, proyectos y ejecuciones de obras metalúrgicas, hidráulicas y civiles. c) Energía: La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de: Generación, producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía convencionales y renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa; Producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados; y Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones. La participación en todo tipo de sociedades, y agrupaciones de empresas, que se dediquen a cualquier clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de generación, producción o comercialización de electricidad o sus derivados, incluidos los derivados financieros. d) Comercial: Compra, venta, fraccionamiento, importación, exportación, consignación, distribución de todo producto relacionado con su objeto principal, como así toda actividad conexas, derivada, inclusive todo acto o gestión que la comercialización de los productos referidos imponga frente a los requerimientos de contratación moderna, pudiendo efectuar tareas logísticas, de publicidad y promociones por todo medio posible. e) Inmobiliarias: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias, compraventa, explotación, permuta, arrendamientos, construcciones y/o administración de inmuebles o propiedades, ya sean urbanas o rurales y/o fondos de comercio relativos a su objeto, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; planes de construcción de viviendas del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y privados, institutos de cualquier otro ente público o privado; adquirir, construir, transferir, modificar y/o extinguir cualquier forma de posesión, el dominio, condominio, usufructo, habilitación, uso, servidumbre, hipoteca, prenda, anticresis y toda clase de derechos reales. Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados. Para el ejercicio de esta actividad se requerirá una persona habilitada conforme la Ley Provincial G N.º 2.051 y Nacional N.º 20.266 y modificatoria. f) Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a personas, empresas o sociedades, las cuales tengan capacidad para contratar, constituidas o a constituirse así como la compraventa de títulos, acciones, y toda clase valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas y por crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público, pudiendo actuar como acreedor prendario en los términos del Artículo 5to de la Ley 12962 y concordante."

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 11/12/2020.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

ACTAS

EL ESTRIBO S.A
(Elección de Autoridades)

El Dr. Felix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sitio en calle Zatti Nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la designación del Directorio de la sociedad denominada El Estribo S.A., que según Acta N° 23 de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de Abril 2019, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente Rodolfo Angel Grazioli DNI N° 23.797.435 y como Directora suplente a la Señora N° Liliana Edith Grazioli DNI N° 27.828.676 por el periodo de tres ejercicios.-

Viedma, diciembre de 2020.-

Dr. Felix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---●---

CENTRO DE ENSAYOS DE
ALTA TECNOLOGÍA SA
(Cambio del Directorio)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de la IIIera. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la

publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 8 de fecha 15 de noviembre del 2017 de la Sociedad denominada Centro de Ensayos de Alta Tecnología S.A., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, el nuevo Directorio:

Presidente: Fernando Miguel Montes DNI 23.909.431
 Vicepresidente: Henoch Domingo Aguiar DNI 11.241.290
 Director Titular: Vicente Domingo Campenni DNI 12.613.077
 Director Suplente: Roberto Eduardo Pérez DNI 7.727.409
 Director Suplente: Guillermo David Benito DNI 13.971.672

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

4/12/20. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche.-

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

ESTEPA PATAGÓNICA
 (Transferencia de Fondo de Comercio)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletín Oficial/ Diario _____, por un (5) días, de la Transferencia de Fondos de Comercio de "Estepa Patagónica E.V.T.", con domicilio virtual en el dominio www.estepa-patagonica.tur.ar con legajo 12636 de la Localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en los términos siguientes:

- a) Vendedor: Liliana Nancy Ortiz, argentina, DNI 14.519.596, CUIT 27-14519596-4, divorciada, domiciliada en calle María José 230 Casa 6 de S. C. Bche.
- b) Comprador: Mauricio Norberto Lacona, argentino, DNI 25.657.519, CUIT 20-25657519-2, soltero, domiciliado en calle San Martín 2162 P. B. "D", Posadas, Misiones.
- c) Importe: \$ 100.000

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

S. C. de Bariloche, de noviembre de 2020.

CONVOCATORIAS

SANTOS S.A.
Asamblea General Ordinaria

Por 5 días. Según lo establece la cláusula Décima del Estatuto Social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Enero de 2021, en primera convocatoria a las 19.00 horas y en segunda convocatoria a las 20:00 horas en la Sede Social sito en la calle 208 N° 2877 de Viedma, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° - Designar dos accionistas para firmar el Acta.
- 2° - Designación de las autoridades del directorio hasta el 30 de Junio de 2022.

Juan José Santos, Presidente.-

---●---

CENTRO BARILOCHE DE JUBILADOS, RETIRADOS
 Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Acta de Comisión Directiva : En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen en la jurisdicción de la sede de la entidad (Avda. 12 de Octubre nro.: 2217, San Carlos de Bariloche, Río Negro), los miembros de la Comisión Directiva que a continuación se detallan; Gutierrez Manuel A., Antimilla Juan N., Neculman Esteban, Anticura Miguel A., Castro Felipe, Sergio Hernandez. La reunión se realizó de forma virtual con todos los integrantes de esta comisión, la provincia de Río Negro se encuentra en emergencia sanitaria con aislamiento social obligatorio, por lo que en esta oportunidad se realizó a través de una herramienta informática ZOOM, en los términos previstos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 3 de abril de 2020, publicada en la Edición Extraordinaria del Boletín Oficial N° 5867, de fecha 6 de abril de 2020.

Siendo las 18:00 hs, se da por abierta la sesión que tiene el carácter de reunión de Comisión directiva para convocar a Asamblea ordinaria.

Como es de conocimiento de los presentes, esta reunión se realiza a los efectos de elaborar el orden del día de la Asamblea General Ordinaria que convocara muestra entidad.

Luego de un intercambio de opiniones el orden del día queda de la siguiente manera:

1) Designar al Señor Presidente para firmar la presente acta en representación de toda la Comisión Directiva por los motivos expuestos precedentemente.

2) Citar a Asamblea General Ordinaria la cual se realizará el día 20 de Enero de 2021 en la sede social sito en Avda. 12 de Octubre nro.: 2217, San Carlos de Bariloche, Río Negro si el aislamiento social preventivo y obligatorio lo permite de no ser así se realizará utilizando una herramienta informática de comunicación grupal para la celebración de la misma la cual se llevara a cabo a las 18 hs.

3) Los puntos a tratar por la misma serán 1ero. Designación de dos integrantes para firmar el acta de Asamblea. 2do. Aprobación de los Balances Cerrados hasta el 30 de Abril de 2018 30 de Abril de 2019 y 30 de Abril de 2020.-

Manuel Antonio Gutiérrez, Presidente.-

---●---

CIRCULO DE ARQUEROS DE LA COMARCA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, correspondiente al ejercicio desde el 01/09/2019 a 31/08/2020, del Círculo de Arqueros de la Comarca. La misma se realizará el día 29/01/2021, a partir de las 20:00 horas, en la sede del Círculo, sito en calle San Martín y Moreno de la Ciudad de Viedma, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Designación de dos socios para que firmen el Acta, juntamente con el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

2) Lectura y aprobación del Acta anterior.

3) Tratamiento y aprobación del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31/08/2020.

Rafael Yunis, Presidente CAC.- Guillermo Malpeli, Tesorero CAC.-

---●---

ASOCIACION CIVIL CANNABIS MEDICINAL RIO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Febrero de 2021, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Google Meet", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Tratamiento de memoria, balance e informe de Comisión revisora de Cuentas para los periodos 2018 - 2019.

4) Modificación del Estatuto.

5) Renovación de autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: cannabismedicinalrn@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia

María Fernanda Canut, Presidenta.- Héctor Maximiliano Galante, Secretario.-

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO